



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** MARTES 21 DE OCTUBRE DE 1986

SUMARIO:

| CAPITULOS | T E M A S | PAGINAS |
|-----------|--|---------|
| I | Instalación de la sesión | 2 |
| II | Lectura del Orden del Día | 3 |
| | I N T E R V E N C I O N E S | |
| | H. Guerrero Guerrero Fernando | 2 |
| | H. Baca Barthelotti Washington | 3 |
| III | Primer punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley del Libro. | 5 |
| IV | Segundo punto del Orden del Día: Reconsideración de la Resolución de Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Elecciones. | 29 |
| V | Tercer punto del Orden del Día: Lectura del Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Educación. | 30 |
| VI | Cuarto punto del Orden del Día: | |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE COMISIONES LEGISLATIVAS **Fecha:** MARTES 21 DE OCTUBRE DE 1986

SUMARIO:

| CAPITULOS | TEMAS | PAGINAS |
|-----------|--|---------|
| | Lectura del Proyecto de Decreto sobre la Restauración y Defensa del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí. | 44 |
| VII | Quinto punto del Orden del Día. Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Compañías Financieras. | 51 |
| VIII | Reconsideración de la Resolución de Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Elecciones | 67 |
| IX | Clausura de la sesión | 68 |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. CUATRO

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE
COMISIONES LEGISLATIVAS

Fecha: MARTES 21 DE OCTUBRE DE
1986

INDICE:

| INTERVENCIONES: | PAGINAS: |
|-------------------------------|--|
| H. AYALA MORA ENRIQUE | 19. |
| H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO | 16-27-39-51. |
| H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO | 14-20-21-24-39-46-51. |
| H. BACA BARTHELOTI WASHINGTON | 12-15-26-28. |
| H. CASTELLANOS JIMENEZ EDGAR | 12-18-23-43-49-51. |
| H. DAVALOS ARROBA SILVIO | 41-42-47. |
| H. FERAUD BLUM CARLOS | 67. |
| H. GUERRERO GUERRERO FERNANDO | 38. |
| H. LUCERO SOLIS OSWALDO | 12-16. |
| H. LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO | 16-48. |
| H. MORILLO VILLAREAL MARCO | 15-18-27. |
| H. MOLINA MONTALVO EDGAR | 24. |
| H. MORENO SANCHEZ FAUSTO | 28. |
| H. NIAMA RODRIGUEZ GERARDO | 47. |
| H. ROMERO BARBERIS PATRICIO | 30-31-32-33. |
| H. SERRANO SERRANO SEGUNDO | 47-50. |
| H. ZAVALA BAQUERIZO JORGE | 13-17-18-20-21-23-25-37-42-43- 48-51-64-65. |

En la ciudad de Quito, a los veinte y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. señor don ANDRES VALLEJO ARCOS, Presidente del H. Congreso Nacional, se instala la sesión vespertina del Plenario de Comisiones Legislativas, siendo las 16H25.

En la Secretaría actúan, el señor doctor Carlos Jaramillo Díaz y el señor abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional.

Concurren los siguientes honorables señores legisladores, miembros del Plenario de las Comisiones Legislativas.

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

Feraud Blum Carlos
Lucero Solís Eduardo
Serrano Serrano Segundo
Zavala Baquerizo Jorge
Baca Barthelotti Washington
Romero Barberis Patricio
Molina Montalvo Edgar

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

Alvarez Fiallo Efraín
Niama Rodríguez Gerardo
Castellanos Jiménez Edgar
Dávalos Arroba Fernando
Muñoz Neira Manuel

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

Morillo Villareal Marco
Bucaram Ortiz Adolfo
Guerrero Guerrero Fernando
Rey Trelles Duman
Restrepo Guzmán Camilo
Acosta Vásquez César

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Moreno Sánchez Fausto
Bucaram Ortiz Santiago

Lucero Bolaños Wilfrido
Delgado Tello Luis Humberto
Aguas San Miguel Milton
Rodríguez Paredes Fernando

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: les agradecería que tomen asiento en sus curules, para que el señor Secretario -- constate el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: en las Comisiones y -- en el Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, -- existe el quórum correspondiente.-----

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Se instala la sesión.- Dé lectura al Or-
den del Día.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El Orden del Día para la Sesión Vesperti-
na del día martes 21 de octubre de 1986, es como sigue: "1.-
Lectura del Proyecto de Ley del Libro.- 2. Reconsideración de
la Resolución de Aprobación del Proyecto de Ley de Codifica --
ción de la Ley de Elecciones.- 3. Lectura del Proyecto de Ley
de Reformas a la Ley de Educación.- 4. Lectura del Proyecto de
Decreto sobre la Restauración y Defensa del Complejo Arqueoló-
gico Monumental de Cochasquí.- 5. Conocimiento y Aprobación --
del Proyecto de Codificación de la Ley de Compañías Financie --
ras.- 6. Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codifica --
ción de la Ley General de Bancos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fernando Guerrero.-----
EL H. GUERRERO GUERRERO.- Como es de conocimiento de los hono-
rables legisladores y del país en general, en estos últimos --
días se ha dado un duro golpe a la economía ecuatoriana como a
la economía de otros países exportadores de petróleo, que hace
necesario que este Parlamento, de alguna manera, se pronuncie
rechazándolas. Me refiero a ese impuesto que los Estados Uni --
dos acaba de aprobar gravando a los petróleos importados, man-

teniendo esta tesis del proteccionismo que tanto daño está ocasionando a América Latina en particular, y a los países del Tercer Mundo en general. De tal manera que, con estos breves antecedentes, yo le rogaría, señor Presidente, que el señor Secretario, quien tiene ya en sus manos este proyecto de acuerdo que se ha preparado a nivel de la Comisión de Asuntos Internacionales, sea considerado por este Plenario de las Comisiones, y de ser aprobado se le dé el curso correspondiente.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura, señor Secretario, dada la trascendencia del asunto planteado. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El proyecto dice: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: - Que el Presidente de los Estados Unidos de América ha sancionado una ley que crea un impuesto al petróleo importado a ese país; Que dicho gravamen constituye un duro golpe contra los países exportadores de petróleo como el nuestro, pues su economía en crisis se deteriora en mayor grado; y, Que dicha decisión viola el espíritu del Acuerdo General de Aranceles y Comercio, GAT.- Acuerda: 1. Rechazar esta medida del Gobierno norteamericano, que grava la economía ecuatoriana, deteriorada precisamente por el intercambio desigual; y 2. Solicitar a la Función Ejecutiva tome iniciativas para reunirse con los países afectados con la indicada medida, como Venezuela, México, Trinidad Tobago y Guatemala, a fin de buscar mecanismos conjuntos que contrarresten la política proteccionista." Hasta ahí el texto del proyecto de acuerdo, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Voy a intervenir unos segundos, expresando plenamente mi acuerdo con el proyecto, porque obviamente en los países como el nuestro, defender el petróleo es defender la bandera. Pero, señor Presidente, expresando mi plena conformidad con el acuerdo, mi absoluta conformidad con el acuerdo, permítame una ligera reflexión sobre un hecho que concommitante a este, le está ocurriendo al Ecuador. El caso del Convenio de la denominada Facilidad Petrolera, señor Presidente.- La Facilidad Petrolera es un Convenio que se acaba de suscribir, mediante el cual CEPE obtiene créditos para el Estado

y aparece como deudora; el Banco Central como Agente Fiscal; la República del Ecuador como garante de este crédito, y el Banco PARIBAS, a través de su sucursal en New York, como agente. Se otorgan doscientos veinte millones de dólares en préstamo, que representa el cuarenta por ciento del valor del crudo, -- que será puesto a disposición de un consorcio de bancos, que son quienes se van a encargar de comercializar, quitándole este derecho a CEPE y dando a un consorcio de bancos extranjeros esa capacidad. Se trata de un aumento de la deuda pública, pero que nosotros nos comprometemos a pagar con nuestro petróleo. Nuestro petróleo ya no estará siendo comercializado como soberanamente debe ser, por parte del Gobierno ecuatoriano, sino -- que se entrega la capacidad de comercializar ese petróleo a un consorcio de bancos extranjeros. Lo grave, señor Presidente y señores legisladores, de este desgraciado convenio de Facilidad Petrolera, está en la entrega de la soberanía nacional, en cuanto a este banco que forma parte del consorcio de bancos -- que nos dan crédito por la suma de doscientos veinte millones de dólares, es el que prácticamente va a escoger a los clientes, va a darse para poder pagar estas deudas con nuestro petróleo, la formación de un comité llamado "Grupo de Determinación", constituido por cinco bancos miembros de este consorcio de bancos, que se reunirá una vez por mes; y en manos de ellos, en manos de éste "Grupo de Determinación", que es el instrumento a través del cual van a operar los bancos que prestan este dinero a CEPE y al Estado ecuatoriano, ellos van a tener en -- sus manos la capacidad de cambiar los contratos de venta de -- nuestro petróleo, van a poder reformar cantidades, van a poder reformar precios, van a poder determinar la duración de los -- contratos, van a poder determinar los volúmenes y van a poder determinar las fechas de los levantes del petróleo. Señor Presidente, en definitiva, es un acto de entrega de la soberanía nacional. Este llamado "Convenio de Facilidad Petrolera" debe ser condenado tanto como es condenada también, la actitud del Gobierno norteamericano, de gravar con impuesto a nuestro petróleo. Pero si es grave lo que se está denunciando en este -- proyecto de resolución al que yo me sumo, es también muy grave éste Convenio de Facilidad Petrolera que entrega la soberanía

nacional a un consorcio de bancos extranjeros que son en definitiva, los que nos van a decir a cómo debemos vender nuestro petróleo, a quiénes les debemos vender, y en qué condiciones -- les debemos vender.- Señor Presidente, repito, defender el petróleo es defender la bandera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los señores diputados que estén de acuerdo con el Acuerdo propuesto, que se sirvan levantar el brazo.- Está aprobado por unanimidad.- El primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Lectura del Proyecto de la Ley del Libro.- El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que el libro constituye un instrumento indispensable para la difusión de la cultura y la transmisión de conocimientos.- Que el Estado ecuatoriano está llevando a cabo el Programa de Alfabetización, cuyo objetivo fundamental es la incorporación de todos los ecuatorianos a la cultura nacional y universal a través de la lectura y la escritura; Que es obligación de - del Estado ecuatoriano adoptar las medidas adecuadas para difundir el libro y promover la lectura entre todos los ecuatorianos; Que para cumplir con los fines anteriormente expuestos, es indispensable apoyar a la industria editorial nacional; Que el Plan Nacional de Desarrollo prevé, en el Capítulo correspondiente a la Política Cultural, la promulgación de - una ley que contemple los objetivos anteriores; y, En uso de sus atribuciones constitucionales.- Expide: La siguiente Ley del Libro.- Capítulo I.- Objetivos.- Artículo 1.- Declárase de interés nacional la creación, producción, edición, comercialización, distribución y difusión del libro, para lo cual se -- adoptará una política que tendrá los siguientes objetivos: a. La difusión del libro en todos los sectores de la población, - como factor insustituible de cultura, transmisión de los conocimientos y fomento de la creación e investigación científicas; b. La libre importación y circulación del libro.- c. Desarrollar la industria editorial y gráfica ecuatorianas, como elementos básicos para la producción masiva del libro; d. Estimul

lar a los autores ecuatorianos y propender a la defensa de sus derechos.-e. Orientar la formación y capacitación técnica de los recursos humanos que necesite la producción, edición, comercialización y difusión del libro.- f. El establecimiento de un régimen impositivo y crediticio especial que estimule la edición, producción, comercialización y difusión del libro.- g. Favorecer la internación y comercialización del libro, cualquiera que sea su país de origen.- h. Apoyar y fomentar la producción y exportación del libro editado, coeditado o impreso en el Ecuador.- i. La promoción y difusión del hábito de la lectura en todos los sectores de la población.- j. Fomentar, con preferente dedicación, el acercamiento del libro a sectores discapacitados.- k. El establecimiento de una red de bibliotecas y la ampliación de los servicios bibliotecarios a todos los sectores de la población.- l. La defensa del patrimonio bibliográfico nacional, mediante el estímulo a la conservación y protección de las bibliotecas públicas y privadas. m. Establecer la defensa de la propiedad intelectual del libro como patrimonio inalienable de la cultura del país, sancionando los casos de piratería editorial y prohibiendo estrictamente las prácticas ilícitas de reproducción total o parcial, cualesquiera que sean los medios técnicos utilizados.- n. Crear, como función de correos, el departamento de reembolsos, y establecer condiciones que favorezcan su uso por las empresas editoras y comercializadoras del libro, y.- o. Fomentar la coedición a nivel nacional e internacional, favoreciendo la participación tanto de editoriales nacionales como extranjeras.- Capítulo II.- El Consejo Nacional del Libro.- Artículo 2.- Corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional del Libro, determinar las acciones encaminadas a poner en práctica los objetivos de la política del libro.- Artículo 3.- El Consejo Nacional del Libro, que será el organismo asesor del Ministerio de Educación en materia de política del libro, tendrá como sede la ciudad de Quito y le corresponderá: a. Presentar al Consejo Nacional de Cultura los programas para la aplicación de la política del libro, sobre todo en lo concerniente a la ampliación, a nivel nacional, de

los servicios bibliotecarios, la difusión del libro y la promoción de la lectura.- b. Dictaminar, previo conocimiento de la causa, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de esta ley y recabar ante las autoridades competentes el cumplimiento de la misma.- c. El Consejo Nacional de Cultura, a través de las instituciones de crédito del sector público, establecerá sistemas especiales para el otorgamiento de préstamos destinados a la edición, comercialización y producción de libros; y.- d. Establecer delegaciones provinciales de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de esta Ley.- Artículo 4.- El Consejo Nacional del Libro estará integrado de la siguiente manera: a. El Subsecretario de Cultura o su delegado quien lo presidirá.- b. Un delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- c. Un delegado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".- d. Un delegado del Gerente General del Banco Central del Ecuador.- e. Un delegado del Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Bibliotecarios.- f. Un delegado del Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Escritores.- g. Dos delegados de la Cámara Ecuatoriana del Libro: uno por los editores y otro por los libreros.- h. Un delegado de la Asociación de Industriales Gráficos; y, i. Un delegado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.- Artículo 5.- En el presupuesto del Estado existirá una partida destinada al Consejo Nacional del Libro; -- asignación que constará en la partida global del Ministerio de Educación.- Capítulo III.- Circulación y difusión.- Artículo 6.- Los libros editados, coeditados o impresos en el Ecuador gozarán de tarifa postal preferente. Así mismo, las empresas de transportes nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador, establecerán tarifas preferentes en favor del libro por sus circulación dentro del país, y su envío al exterior.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso anterior, la Empresa Nacional de Correos y las empresas de transporte ecuatorianas y extranjeras, domiciliadas en el Ecuador, establecerán las tarifas mínimas compatibles con los convenios internacionales vigentes.- Artículo 7.- La exportación de libros editados, coeditados o impresos en el Ecuador gozarán del abono tributario como mínimo de los estímulos y beneficios otorgados a los productos de exportación no tradi-

cionales de mayor promoción para su exportación, de conformidad con la Ley de Abono Tributario.- Artículo 8.- La exportación de libros estará exenta de todo gravamen y sólo requerirá constancia de registro del International Standart Number Book, ISBN, en la Cámara Ecuatoriana del Libro y número de afiliación al respectivo Núcleo Provincial de la Cámara Ecuatoriana del Libro y Asociación de Industriales Gráficos, que serán exigidos por los funcionarios de Correos y de Aduanas junto al permiso de exportación expedido por la oficina correspondiente. Igual trato y consideración se extenderá a la coedición en general y a los libros productos de esta importante área editorial.- Artículo 9.- La importación de libros estará exenta de todo impuesto o contribución especial, gravamen, depósito previo, censura y calificación y sólo requerirá la presentación de los documentos correspondientes y la certificación de afiliación al respectivo Núcleo Provincial de la Cámara Ecuatoriana del Libro.- Artículo 10.- La edición, impresión, internación y libre circulación del libro solamente podrán ser afectadas por decisión judicial.- Artículo 11.- El Ministerio de Educación y Cultura, con el fin de fomentar la edición ecuatoriana, adquirirá una cantidad de ejemplares de la primera edición de cada libro de autor ecuatoriano editado e impreso en el país, previo el informe del Consejo Nacional del Libro. Esta adquisición se destinará exclusivamente a la dotación de bibliotecas públicas, nacionales y escolares.- Artículo 12.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Cultura, auspiciará las ediciones anuales de la Feria Internacional del Libro organizadas por la Cámara Ecuatoriana del Libro y la participación en las ferias internacionales que de manera regular se efectúan en otros países, que asegure la presencia de los mismos en stands de libros editados e impresos en el Ecuador, de autores ecuatorianos o extranjeros.- Capítulo IV.- Régimen Impositivo y otros Beneficios.- Artículo 13.- Para acogerse a los beneficios de esta ley, las empresas editoriales legalmente constituidas en el Ecuador como personas jurídicas, tendrán dentro de su objeto social la edición y coedición de libros.- Las personas naturales deberán probar que se han dedicado a esta

actividad durante dos años.- Artículo 14.- Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo anterior serán calificadas por los comités interministeriales o interinstitucionales previstos por las leyes de Fomento Artesanal, de Fomento de la Pequeña Industria y Fomento Industrial, según los casos. Para estos casos, un representante del Consejo Nacional del Libro deberá integrar los respectivos comités.- Artículo 15.- La constitución de las empresas editoriales (Industria editorial), estará exenta de impuestos fiscales.- Artículo 16.- Las empresas editoriales que tengan por finalidad exclusiva la edición de libros, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante diez (10) años contados a partir de la fecha en que se inicie la producción e impresión de libros, siempre que éstas se realicen en el Ecuador. Se acogen a esta misma exoneración, las empresas editoriales que realicen su actividad dentro del área de la coedición.- Artículo 17.- Las personas naturales o jurídicas que se acogieren al régimen de la presente ley, gozarán de los mismos beneficios que se determine en las leyes de fomento Artesanal, de Fomento a la Pequeña Industria y de Fomento Industrial, según los casos.- Artículo 18.- La importación de la materia prima e insumos que no se produzca en el Ecuador, realizada por editores y destinada a la producción exclusiva de libros, estará exenta de toda clase de impuestos, incluidos los aduaneros, y de contribuciones especiales o adicionales, timbres fiscales y derechos aduaneros, y gozará de todos los beneficios generales y especiales que determinaren la Ley de Fomento Artesanal, de Fomento de la Pequeña Industria y de Fomento Industrial.- El Reglamento establecerá los mecanismos adecuados para controlar el uso de dicha materia prima en los fines que determina el inciso anterior.- Artículo 19.- La materia prima y los insumos para la producción de libros, así como la comercialización de éstos, estará exenta del impuesto a las transacciones mercantiles.- La misma exoneración se aplicará a los servicios que corresponden a la impresión, encuadernación y, en general, a todo el proceso productivo de los artículos señalados en el inciso anterior.- Artículo 20.- Estarán exentos del pago del impuesto a la renta los ingresos que percibieren los autores y traductores ecuatorianos, por concepto de derechos

de autor relativos a libros editados en el Ecuador, hasta por un valor total de doce salarios mínimos vitales por año y por cada título.- Los autores y traductores extranjeros domiciliados en el Ecuador, de acuerdo con las leyes vigentes, también gozarán del derecho establecido en el inciso anterior.- Artículo 21.- En todo libro editado en el Ecuador, constará el lugar y fecha de su impresión, número de edición, cantidad de ejemplares, nombre y domicilio del editor e impresor, el número del Internacional Atandart Number Book, ISBN, el título original, el año y el primer Registro de Derecho de Autor.- Se presumirá clandestino todo libro que omita cualesquiera de los requisitos establecidos en el inciso anterior y el editado o reproducido por cualquier medio que violare las disposiciones legales.- Artículo 22.- Se establece la obligación de todo editor ecuatoriano, para efectos del depósito legal, de entregar dos ejemplares del libro en la dependencia oficial que señalare el Reglamento de esta ley.- Capítulo V.- Disposiciones Complementarias.- Artículo 23.- Para los fines de esta ley se deberá entender por: a) Libro.- Toda publicación impresa, unitaria, editada en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas destinados a la encuadernación.- Así mismo, el régimen de esta ley alcanza a los materiales complementarios de carácter visual, audiovisual o sonoro, así como cualquiera otra manifestación editorial de carácter didáctico, que se comercialicen conjuntamente con el libro.- La reglamentación de esta ley determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que se refiere el primer inciso del este literal.- b) Libro ecuatoriano.- El impreso y editado en el Ecuador.- c) Empresa o Industria Editorial.- La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente que toma a su cargo la edición y coedición de libros y cuya impresión y demás procesos de elaboración los realiza en sus propios talleres o de terceros; y .- d) Empresa o Industria Gráfica.- La persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador, responsable de la impresión o encuadernación de libros y que participa total o parcialmente en su proceso material de elaboración." Hasta aquí, señor Presidente, la lectura total del proyecto.- Artículo 1.- "Declárase de interés nacional la

creación, producción, edición, comercialización, distribución y difusión del libro, para lo cual se adoptará una política - que tendrá los siguientes objetivos: a) la difusión del libro en todos los sectores de la población, como factor insustituible de la cultura, transmisión de los conocimientos y fomento de la creación e investigación científicas.- b) La libre - importación y circulación del libro.- c) Desarrollar la industria editorial y gráfica ecuatoriana, como elemento básico para la producción masiva del libro.- d) Estimular a los autores ecuatorianos y propender a la defensa de sus derechos.- e) Orientar la formación y capacitación técnica de los recursos humanos que necesite la producción, edición, comercialización y difusión del libro.- f) El establecimiento de un régimen impositivo y crediticio especial que estimule la edición, producción y comercialización y difusión del libro.- g) Favorecer la internación y comercialización del libro, cualquiera que sea su país de origen.- h) Apoyar y fomentar la producción y exportación del libro editado, coeditado o impreso en el Ecuador.- i) La promoción y difusión del hábito de la lectura de todos los sectores de la población.- j) Fomentar con preferente dedicación, el acercamiento del libro a los sectores discapacitados.- k) El establecimiento de una red de bibliotecas y la ampliación de los servicios bibliotecarios a todos los sectores de la población.- l) La defensa del patrimonio bibliográfico nacional, mediante el estímulo a la conservación y protección de las bibliotecas públicas y privadas. m) Establecer la defensa de la propiedad intelectual del libro como patrimonio inalienable de la cultura del país, sancionando los casos de piratería editorial y prohibiendo estrictamente las prácticas ilícitas de reproducción total o parcial, cualesquiera que sean los medios técnicos utilizados.- n) Crear, como función de Correos, el departamento de reembolso, y establecer condiciones que favorezcan su uso por las empresas editoras y comercializadoras del libro; y.- o) Fomentar la coedición a nivel nacional e internacional, favoreciendo la participación tanto de editoriales nacionales como extranjeras.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones al Artículo primero.- Diputado Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente, señores legisladores: muy loable la intención del proyecto; desgraciadamente no abarca todos los sectores. El sector de los no videntes no ha sido ni siquiera contemplado en este proyecto, señor Presidente, y este es también un sector que debe ser favorecido por obvios motivos. El Sistema Braille, los libros que existen en sistema Braille son especialmente caros y poco difundidos. Solicito -- formalmente a la Comisión que se encargue de este proyecto, -- que tome en cuenta esta circunstancia, y a nombre del Partido Roldosista Ecuatoriano, insisto en que deben ser tomados en cuenta los no videntes y el Sistema Braille dentro de este proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente, señores diputados: en realidad encomiable por cualquier lado que se mire la iniciativa, mucho más cuando se ha tomado casi textualmente -- de la redacción de un proyecto sobre la Ley del Libro, presentado por el Diputado Antonio Rodríguez, en enero del 84, para que sea conocido aquí en este Parlamento, y que lamentablemente no se le dio el trámite que un proyecto de esta naturaleza debía haber recibido. Con respecto a lo que acaba de señalar el Diputado Lucero, existe precisamente en el proyecto enviado por el Ejecutivo y también en el proyecto del doctor Antonio Rodríguez, un literal en donde se habla de "fomentar y -- realizar el acercamiento del libro a los discapacitados." Quizá aquí cabe lo que acaba de señalar el Diputado Lucero, que se considere que los no videntes tengan acceso a publicaciones dentro del Sistema Braille, que acaba de señalar el Diputado Lucero. De todas maneras, la Comisión de Educación y Cultura que es la que se encargará de analizar y revisar éste -- proyecto, y a la que me pertenezco, consideraremos y tomaremos en cuenta que la redacción se clarifique y vaya en este -- sentido, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- En el literal m) del artículo, quiero hacer una observación para la Comisión: "Establecer la defensa de la propiedad intelectual del libro como patrimonio inalienable de la cultura del país, sancionando los casos de piratería editorial y prohibiendo estrictamente las prácticas --

lícitas de reproducción total o parcial." Me parece exagerada la precaución que se está tomando en el proyecto, por lo cual sugiero, que se suprima la parte en que se habla de "reproducción ilícita total o parcialmente del libro." Me reservaré para el debate, desde luego; pero hay veces en las cuales se de hacer reproducciones de partes de libros, que de ninguna manera puede afectar el derecho de autor ni nada parecido.---

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Indudablemente que este proyecto de ley tiende en lo posible a llenar un gran vacío respecto a la edición de los libros. Pero, señores, es necesario considerar que uno de los grandes males que en este aspecto existe en el Ecuador, es la falta de apoyo al autor del libro. El autor del libro tiene que solucionar el problema a costos muy elevados, y en este proyecto no se refiere absolutamente a ello. - Por ejemplo, una edición de un libro, normalmente tiene un costo de seiscientos sucres por ejemplar; el editor exige el cincuenta por ciento de adelanto, y el cincuenta por ciento al momento de entregar la obra. O sea que en mil ejemplares, el autor tiene que desembolsar seiscientos mil sucres. No hay estímulo de ninguna clase para el autor, no hay créditos para el autor; sin embargo, aquí lo que se está haciendo es favoreciendo única y exclusivamente a los dueños de imprenta que se dediquen a la edición de libros. Pero el dueño de la imprenta queda en libertad de cobrar lo que le dé la gana, al autor del libro. Es decir, aquí en este país escribimos para favorecer económicamente a las imprentas, a los libreros que ponen en venta el libro, y el autor realmente está totalmente abandonado. Yo creo que a esta ley le falta precisamente la parte fundamental, que es estimular al autor. Porque qué hace el editor y qué hace el librero si no existe el autor del libro, el investigador científico, porque ese es otro problema. En el mundo y particularmente en América Latina, solamente se llaman escritores a los que escriben versos o a los que escriben novelas o relatos, y cuando hacen las grandes conferencias de escritores, no están tomados en consideración los autores que hacen obras científicas y que necesitan indudablemente mucha más investigación; y por lo tanto, más costos de investigación para poder editar un libro. Yo creo que la Comi

sión debe tomar en consideración los objetivos. Está dicho - aquí "defender la propiedad intelectual del autor." Pero lo que debe decirse también, es que esta ley tiende a estimular la creación, estimular la creación y estimular también al autor para el momento de la edición. Pero si se van a dar todos los favores y todas las gracias a los dueños de las imprentas, y de esos beneficios no va a recibir absolutamente nada el autor, me parece que esta ley no cumple con la función social - que pretende cumplir. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo II.- Del Consejo Nacional del Libro.- Artículo 2.- Corresponderá al Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Subsecretaría de Cultura y en coordinación con el Consejo Nacional del Libro, determinar las acciones encaminadas a poner en práctica los objetivos de la política del libro." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- El Consejo Nacional del Libro, que será el organismo asesor del Ministerio de Educación en materia política del libro, tendrá como sede la ciudad de Quito y le corresponderá: a) Presentar al Consejo Nacional de Cultura los programas para la aplicación de la política del libro, sobre todo en lo concerniente a la ampliación a nivel nacional, de los servicios bibliotecarios, la difusión del libro y la promoción de la lectura.- b) Dictaminar previo el conocimiento de causa, en los asuntos que se relacionen con la aplicación de esta ley y recabar ante autoridades competentes, el cumplimiento de la misma.- c) El Consejo Nacional de Cultura, a través de las instituciones de crédito del sector público, establecerá sistemas especiales para el otorgamiento de préstamos destinados a la edición, comercialización y producción de libros; y.- d) Establecer delegaciones provinciales, de acuerdo con lo prescrito en el Reglamento de esta ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: que la Comisión estudie las creaciones de éste Consejo Nacional del Libro. Estamos viendo que en cada decreto que se está analizando algún

problema en el cual tiene que tomarse algunas decisiones a nivel social, se quieren crear en cada momento consejos en que existan autoridades que tomen decisiones, cuando perfectamente por intermedio de esa institución, puede darle esa función a la Subsecretaría de Cultura para que trabaje en esa actividad. Yo no entiendo por qué tienen que estos entes burocráticos crecer permanentemente. Creo que son innecesarios y la Comisión debe analizar ese punto, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- El Consejo Nacional del Libro estará integrado de la siguiente manera: a) El subsecretario de Cultura o su delegado quien lo presidirá.- b) Un delegado del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.- c) Un delegado del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión." d) Un delegado del Gerente General del Banco Central del Ecuador.- e) Un delegado del Presidente de la Asociación Ecuatoriana de Bibliotecarios.- f) Un delegado del Presidente de la Sociedad Ecuatoriana de Escritores.- g) Dos delegados de la Cámara Ecuatoriana del Libro: uno por los editores y otro por los libreros.- h) Un delegado de la Asociación de Industriales Gráficos; e.- i) Un delegado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Señor Presidente: para la Comisión, que este Artículo cuarto se lo suspenda totalmente, ya que si existe la Subsecretaría de Cultura en el Ministerio de Educación, sería esta Subsecretaría la que puede administrar sin necesidad de que se cree otro consejo nacional, y los delegados que no pertenecen al Ministerio de Educación, en coordinación con la Subsecretaría, podrían tranquilamente agruparse para poder funcionar dentro de esta Comisión del Libro.- Yo creo, señor Presidente, que no es necesario crear un consejo más, y coincido con las palabras anteriormente expresadas. Estos entes burocráticos, lo que hacen es inflar el presupuesto del Estado. Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Washington Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Como sugerencia u observación, para que en éste artículo se incorpore "Un delegado de la Función -

Legislativa." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Recapitulando y estando en contra de nuevos entes burocráticos, y como es posible que éste artículo en algún momento determinado pueda ser aprobado; que se ponga "un delegado por los no videntes." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Oswaldo Lucero. -----

EL H. LUCERO SOLIS.- Señor Presidente: yo considero, que en caso de mantenerse este artículo, que se vea la manera de reducirse al mínimo la integración de este Consejo Nacional del Libro. Por ejemplo en los literales g) y h) dice: "Dos delegados de la Cámara Ecuatoriana del Libro: uno por los editores y otro por los libreros". Y en seguida dice "Un delegado de la Asociación de Industriales Gráficos." Generalmente los editores son asociados a la Asociación de Industrias Gráficas; ahí se estaría duplicando la representabilidad. En definitiva, quisiera pedir que se reduzca al mínimo posible la integración de este consejo." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- En el Presupuesto del Estado existirá una partida destinada al Consejo Nacional del Libro; asignación que constará en la partida global del Ministerio de Educación." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Wilfrido Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: sumándome a las observaciones que se formularon al anterior artículo; cuando se constituye un Consejo Nacional del Libro que va a ser un organismo burocrático compuesto por uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once delegados, es un consejo que no se reunirá jamás. Pido que se suprima este artículo quinto; primero porque no dice nada: "En el presupuesto del Estado existirá una partida destinada al Consejo Nacional del Libro; asignación que constará en la partida global del Ministerio de Educación." Yo no entiendo cómo en la partida global del Ministerio de Educación. En una partida global puede constar una partida específica para el Consejo Nacional del Libro. Yo creo que todo esto debe manejar una Subsecretaría de Cultura y punto, señor Presidente, con el presupuesto que tiene la

Subsecretaría de Cultura.- Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo .-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo III.- Circulación y Difusión.-
Artículo 6.- Los libros editados, coeditados e impresos en el Ecuador gozarán de tarifa postal preferente. Así mismo, las -- empresas de transporte nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador, establecerán tarifas preferentes en favor del li -- bro para su circulación dentro del país, y su envío al exte -- rior.- Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso anterior, la Empresa Nacional de Correos y las empre -- sas de transporte ecuatorianas y extranjeras, domiciliadas en el Ecuador, establecerán las tarifas mínimas compatibles con los convenios internacionales vigentes." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: los autores de los libros editados en el Ecuador, creados en el Ecuador, nos encontramos con una gran dificultad cuando tenemos que cumplir con los compromisos internacionales, remitiendo a las bibliotecas de todo el mundo, a los profesores de muchas universidades, a los colegas amigos de todo el mundo; porque cada vez -- que mandamos un libro por vía aérea, nos cuesta menos de cuatrocientos o quinientos sucres el envío. Y resulta que el autor del libro, que ha desembolsado una gran cantidad de dinero, que tiene que pagar el veinte y cinco por ciento al librero, tiene que pagar un impuesto; tiene que pagar también el correo para remitir el libro al exterior. Es decir, para exportar la cultura ecuatoriana hay que pagar mucho. Este capítulo está de -- dicado a la exportación de libros, pero solamente por parte -- del editor, del librero; y se ha abandonado totalmente los com -- promisos que tiene cada autor con los demás profesores y autores del mundo. Consecuentemente, que la Comisión agregue en es -- te artículo, un inciso especial que diga: "La misma liberación o la misma rebaja de tarifas las tendrá el autor del libro -- cuando deba exportarlo a diferentes partes del mundo." De esa manera se podría llenar un vacío que actualmente pesa mucho en la economía del autor, ya explotado de por sí mismo por parte de los libreros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo siete. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- La exportación de libros editados, coeditados o impresos en el Ecuador gozarán del -- abono tributario como mínimo de los estímulos y los benefi - cios otorgados a los productos de exportación no tradiciona - les de mayor promoción para su exportación, de conformidad - con la Ley de Abono Tributario." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones el siete.- Artículo ocho. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- La exportación de libros estará exenta de todo gravamen y sólo requerirá constancia - de registro del International Standart Number Book, ISBN, en la Cámara Ecuatoriana del Libro y número de filiación al res - pectivo Núcleo Provincial de la Cámara Ecuatoriana del Libro, y Asociación de Industriales Gráficos, que serán exigidos -- por los funcionarios de Correos y de Aduanas junto al permiso de exportación expedido por la oficina correspondiente. Igual trato y consideración se extenderá a la coedición en general y a los libros producto de esta importante área editorial."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente: que se añada "La exportación de libros ecuatorianos." En razón de que se puede importar libros a precios mínimos y volverlos a sacar, beneficiando a negociantes de la cultura en este sentido. De tal manera que, se especifique que solamente la exportación - de libros ecuatorianos estará exenta de todo gravámen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Si usted me permite, "la exportación de libros producidos en el país".- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Creo que la idea del colega Castella nos es otra, no simplemente los libros producidos en el país, sino los libros editados en el país de autores ecuatorianos, a eso tiende la ley, a favorecer la exportación; pero no a fa vorecer a otra clase de exportación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Morillo. -----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Señor Presidente: en la parte que dice: "el registro del International Standard Number Book" - que se ponga en Castellano, ya que el idioma nacional aquí en el país es el Castellano. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Enrique Ayala. -----

INTERVENCION DEL H. AYALA MORA.- Sí, señor Presidente: hubiera querido estar por interés profesional incluso, en la lectura de este proyecto, pero he tenido, sin embargo, que cumplir con la honrosa comisión suya, de recibir a un grupo de mujeres suecas que trabajan en una campaña por la paz. Así lo he hecho, señor Presidente, con mucho gusto y están ahora aquí en la barra. Quisiera saludarlas a nombre del Parlamento. Sin embargo, quisiera hacer dos solicitudes que no son observaciones sobre este artículo, yo tengo algunas que quisiera presentarles a la Comisión, y es, señor Presidente, que la Comisión, por favor convoque a los señores miembros de la Cámara del Libro, para que asistan a una de las deliberaciones de la Comisión, porque muchas de las disposiciones ahí propuestas son justamente propuestas por la Cámara del Libro, y sería muy bueno que las personas que están interesadas en la ley participen. De manera que, se curse la invitación oficial a la Cámara del Libro, en ese sentido. En segundo lugar, señor Presidente, yo creo que habría que también hacer una reunión con el Ministerio de Finanzas, con la gente del Ministerio de Finanzas; porque hay algunas disposiciones del proyecto y algunas propuestas que se han hecho al margen del proyecto, que tienen que ver con legislación aduanera, y sería interesante que venga al Plenario esta cuestión, sin que vengan las complicaciones luego de que se contradicen disposiciones legales vigentes. En cuanto a la observación del colega Morillo, sería interesante indicarle que los nombres que tienen términos técnicos las instituciones del libro, están estandarizadas en Inglés, incluso en la Unión Soviética se usa el nombre Inglés; de modo que, habría que mantener en la ley, quizá poniendo entre comillas una traducción, pero no habría que cambiar. Yo le ruego, señor Presidente, que disponga esta invitación a los miembros de la Cámara del Libro, que están muy interesados en llegar por aquí al Congreso a poner sus observaciones. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo nueve, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- La importación de libros estará exenta de todo impuesto o contribución especial, gravámen, depósito previo, censura y calificación y sólo requerirá de la presentación de los documentos correspondientes y la

certificación de afiliación al respectivo Núcleo Provincial de la Cámara Ecuatoriana del Libro". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo 10. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 10... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón.- El Diputado Adolfo Bucaram.---

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- No se pone censura y calificación para la exportación de libros; pero creo que es necesario que la Comisión analice en el caso de libros pornográficos, si prácticamente esto de aquí nos da la posibilidad de que pueden ser importados directamente; porque no hay censura ninguna, y los libreros pueden traer otra clase de libros. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo diez, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 10.- La edición, impresión, internación y libre circulación del libro solamente podrán ser afectadas por decisión judicial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.- Sin observaciones el diez. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 11.- El Ministerio de Educación y Cultura, con el fin de fomentar la edición ecuatoriana, adquirirá una cantidad de ejemplares de la primera edición de cada libro de autor ecuatoriano editado e impreso en el país, previo informe del Consejo Nacional del Libro. Esta adquisición se destinará exclusivamente a la dotación de bibliotecas públicas, nacionales y escolares." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- Artículo doce.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 12.- El Ministerio de Educación y Cultura, a través del Consejo Nacional de Cultura, auspiciará las ediciones anuales de la Feria Internacional del Libro organizada por la Cámara Ecuatoriana del Libro y la participación en las ferias internacionales que de manera regular se efectúan en otros países, que asegure la presencia de los mismos de stands de libros editados e impresos en el Ecuador, de autores ecuatorianos o extranjeros." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones... Perdón, Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: en el Artículo doce se dice que "se auspiciará las ediciones anuales de la Feria Internacional del Libro." Yo creo que la Comisión debe --

considerar si es que realmente la Feria Internacional del Libro hace ediciones anuales. En este aspecto, yo creo que lo -- que se quiso decir es que se auspiciarán las presentaciones -- anuales que hace la Feria Internacional del Libro. En lo que -- respecta a que "el Ecuador asegure la presencia de los mismos en stands de libros editados e impresos en el Ecuador, de autores ecuatorianos o extranjeros"; a mi me parece que lo que debe de fomentarse es la presentación en los stands extranjeros, de los libros editados en el Ecuador y escritos por autores ecuatorianos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Todas las indicaciones del "Consejo Nacional de Cultura", que se anulen en el decreto, señor -- Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo IV.- Régimen Impositivo y -- otros Beneficios.- Artículo 13.- Para acogerse a los benefi -- cios de esta ley, las empresas editoriales legalmente, constitu -- idas en el Ecuador como personas jurídicas, tendrán dentro de su objeto social la edición y coedición de libros.- Las perso -- nas naturales deberán probar que se han dedicado a esta acti -- vidad durante dos años." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 14.- Las personas naturales o jurídicas a las que se refiere el artículo anterior, serán ca -- lificadas por los comités interministeriales e interinstitu -- cionales previstos por las leyes de Fomento Artesanal, de Fo -- mento de la Pequeña Industria y Fomento Industrial, según los casos. Para estos casos, un representante del Consejo Nacio -- nal del Libro deberá integrar los respectivos comités." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 15.- La constitución de empre -- sas editoriales (industria editorial), estará exenta de impues -- tos fiscales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: que se aclare muy bien, cuándo se trata de empresas, de industrias, editoriales exclusivamente dedicadas a la edición de libros o industrias

editoriales para la impresión de cualquier otra clase de material. Yo no creo que las unas y las otras deban tener los mismos beneficios que está estableciendo esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo dieciséis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 16.- Las empresas editoriales que tengan por finalidad exclusiva la edición de libros, gozarán de la exoneración del impuesto a la renta durante diez (10) años contados a partir en que se inicie la producción e impresión de libros, siempre que éstas se realicen en el Ecuador. Se acogen a esta misma exoneración las empresas editoriales que realicen su actividad dentro del área de coedición."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 17.- Las personas naturales o jurídicas que se acogieren al régimen de la presente ley, gozarán de los mismos beneficios que se determinan en las leyes de Fomento Artesanal, de Fomento a la pequeña Industria y de Fomento Industrial, según los casos."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 18.- La importación de la materia prima e insumos que no se produzcan en el Ecuador, realizada por editores y destinada a la producción exclusiva de libros, estará exenta de toda clase de impuestos, incluidos los aduaneros, y de contribuciones especiales o adicionales, timbres fiscales y derechos aduaneros y gozará de todos los beneficios generales y especiales que determinare la ley de Fomento Artesanal, de Fomento de la Pequeña Industria y de Fomento Industrial.- El Reglamento establecerá los mecanismos adecuados para controlar el uso de dicha materia prima en los fines que determina el inciso anterior."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 19.- La materia prima y los insumos para la producción de libros, así como la comercialización de éstos, estará exenta de impuesto a las transacciones mercantiles.- La misma exoneración se aplicará a los servicios que corresponden a la impresión, encuadernación y, en general, a todo el proceso productivo de los artículos señalados en el inciso anterior."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente: creo que se generaliza demasiado en cuanto se habla solamente de libros. Ya se señaló aquí que es necesario especificar qué tipo de publicaciones deben merecer este tipo de privilegios. La Comisión debería tomar en cuenta todo aquello que tenga que ver con la edición de libros, folletos o revistas de carácter educativo, cultural y científico. De otra manera, vamos nosotros a tener una producción de libros de toda índole, que incluso pueden ser negativos y perjudiciales para la cultura del pueblo. De tal manera que, se especifique el tipo de ediciones de libros que se debe realizar. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 20.- Estarán exentos del pago de impuesto a la renta los ingresos que percibieren los autores y traductores ecuatorianos, por concepto de derechos de autor relativos a libros editados en el Ecuador, hasta por un valor total de doce salarios mínimos vitales por año -- y por cada título.- Los autores y traductores extranjeros domiciliados en el Ecuador, de acuerdo con las leyes vigentes, también gozarán del derecho establecido en el inciso anterior." -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Este artículo es para contentar a algunos autores de libros ecuatorianos; pero realmente esto no significa ningún beneficio para el autor, porque por lo general el autor siempre pierde, nunca obtiene ninguna utilidad, - invierte más de medio millón de sucres en una edición y recibe el valor del libro gota a gota, cada seis meses u ocho meses, que le manda un cheque el librero, diciendo que ha vendido nada más que dos ejemplares o tres ejemplares, y nunca se puede ni siquiera rescatar el cincuenta por ciento de lo invertido. Yo creo además, que en este artículo debe establecerse en forma muy clara, que los autores nacionales están en capacidad indudablemente, de no pagar impuesto a la renta por las supuestas utilidades que le puede producir el libro. Señor Presidente, crear un libro de investigación científica, significa una investigación no menor de cinco años por cada libro. Solamente en la recopilación de toda bibliografía, de hacer la investiga

ción nacional, significa una inversión económica que jamás es recuperada, nunca. Y cuando ya se edita el libro, realmente el precio que se pone al libro no significa tampoco absolutamente ningún beneficio para el autor. Consecuentemente, yo creo que el Artículo 20 debe decir, que así como se exonera totalmente al dueño de la imprenta, al editor; se le exonere totalmente del impuesto a la renta al autor, si es que alguna vez tiene beneficio, integralmente; pero no simplemente como dice aquí, "equivalente a doce salarios mínimos vitales." Debe estar totalmente exento, porque no se por qué razón el editor tiene exención en todos los impuestos, y el autor solamente parcialmente del impuesto a la renta.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: sólo una observación. En el Artículo diecinueve, en lo que se refiere a los insumos que en un determinado momento se podría decir que se está utilizando para la producción de libros, y que se los utiliza con otra finalidad. Que la Comisión investigue y vea la posibilidad de eliminar ese término. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo.- Diputado Molina.

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente: en concordancia con estas observaciones últimas, yo rogaría a la Comisión, que se sirva anotar para el Artículo trece, que sí es cierto ya pasó. El segundo inciso dice: "las personas naturales deberán probar que se han dedicado a esta actividad durante dos años..." para acogerse a los beneficios de esta ley. Entonces, para ser consecuentes, primero, el que se inicia debería también tener la misma oportunidad, si va a ser la primera vez, necesita más que aquellos que ya tienen experiencia. Y para que puedan ser sujetos de estas exenciones, si se mantiene esta disposición de que serán solamente los que tienen ya dos años dedicados a esta actividad, esta disposición podría ser exhibida como un mecanismo para negarles los beneficios de la disposición que esta ley establece. En resumen, señor, que el segundo inciso del Artículo trece, desaparezca. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 21.- En todo libro editado en el Ecuador, constará el lugar y fecha de su impresión, número

de edición, cantidad de ejemplares, nombre y domicilio del editor e impresor, el número del International Standart Number Book, ISBN, el título original, el año y el primer Registro de Derecho de Autor.- Se presumirá clandestino todo libro que omita cualesquiera de los requisitos establecidos en el inciso anterior y el editado o reproducido por cualquier medio que violare las disposiciones legales." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: aquí se exige todo, menos el nombre del autor. Se habla de que constará el lugar y la fecha de la impresión, el número, la edición, cantidad de ejemplares, nombre y domicilio del editor e impresor." ¿Y el autor, cómo se defiende los derechos del autor, si no se le exige que se ponga el nombre del autor?, esto es elemental, si todo eso surge simplemente del cerebro del hombre, del autor. Los demás simplemente se aprovechan de la inteligencia, de la investigación, de la cultura del autor y ganan dinero a base de él. Por lo menos, que se ponga aquí como obligación, también el nombre del autor aunque sea en letras chiquitas, minúsculas, pero que se ponga el nombre del autor, y no solamente del editor y del impresor. Además, señor Presidente, ¿qué sucede si se presume clandestino el libro que omita cualquiera de los requisitos establecidos en el inciso anterior, y el editado o reproducido por cualquier medio que violare las disposiciones legales? Si se omite el nombre del autor eso no es clandestino; es clandestino solamente si se omite el nombre del editor. Yo creo, señor Presidente, que se debe establecer también una sanción para todos aquellos que actualmente toman un libro, lo mimeografían o sacan xeros copias y las venden? Tengo una amarga experiencia de mi obra "El Proceso Penal Ecuatoriano", que como se agotaron las ediciones y no hubo plata para volver a editar, ni hubo universidad que se brindara para volver a editar pese a ser una obra de consulta; los estudiantes ahora lo que hacen es tomar un original, sacar foto copias y repartírselos entre todos los estudiantes. Eso se llama piratería en cualquier parte del mundo. Pero indudablemente que es la exigencia de la cultura, de los estudiantes que quieren aprender y que no

se les puede decir que eso está malo; está malo moralmente, pero la necesidad los obliga a ser inmorales. Entonces yo creo, señor Presidente, que es necesario que también se legisle. la Comisión tome en consideración aquello, cuando se ha agotado una edición de un libro que se considera que es fundamental para la cultura o la enseñanza, el Estado, el Estado con permiso del autor debe reeditar la obra. En esa forma sí realmente se está garantizando que no se hagan obras de piratería como las que se hacen actualmente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 22.- Se establece la obligación de todo editor ecuatoriano, para efectos del depósito legal, entregar dos ejemplares del libro en la dependencia oficial que señalare el reglamento de esta ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- No como para que la Comisión le incorpore después del Artículo veinte y dos; sino que la Comisión busque incorporar en cualquiera de los lugares que crea conveniente en el cuerpo de este proyecto. Una de las políticas que está llevando a cabo con frecuencia aquí en el Ecuador y en muchos países, es la de editar libros lujosos, que a más de ser útiles para la lectura, lo que hacen es satisfacer la vanidad de quienes los compran. De tal suerte que, hoy el libro está sustituyendo al adorno de la sala o al adorno de la casa, ya no es un instrumento de cultura, sino un adorno. Por eso es que hoy se están publicitando ediciones lujosísimas y carísimas de libros que obviamente, quitan la posibilidad de que el sector que más necesita aprender, que son los estudiantes o que son los profesionales pobres, no los pueden adquirir. De tal suerte, señor Presidente, que yo me permitiría pedir que la Comisión incorpore un artículo en el cual se diga que: "Los libros editados, coeditados o impresos en el Ecuador, serán hechos en ediciones populares para que su costo se encuentre al alcance de los sectores de menores ingresos." --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Capítulo V.- Disposiciones complementarias.- Artículo 23.- Para los fines de esta ley se deberá entender por: a) Libro.- Toda publicación impresa, unitaria, -- editada en uno o varios volúmenes, fascículos o entregas des-

tinados a la encuadernación.- Así mismo, el régimen de esta ley alcanza a los materiales complementarios de carácter visual, audiovisual o sonoro, así como cualquiera otra manifestación editorial de carácter didáctico, que se comercialicen conjuntamente con el libro.- La reglamentación de esta ley determinará las características que deben reunir las publicaciones unitarias a que se refiere el primer inciso de este literal.- b) Libro Ecuatoriano.- El impreso y editado en el Ecuador.- c) Empresa o Industria Editorial.- La persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente que toma a su cargo la edición y coedición de libros y cuya impresión y demás procesos de elaboración los realiza en sus propios talleres o de terceros; y.- d) Empresa o Industria Gráfica.- La persona natural o jurídica domiciliada en el Ecuador, responsable de la impresión o encuadernación de libros y que participa total o parcialmente en su proceso material de elaboración." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Morillo.- -----

EL H. MORILLO VILLAREAL.- Señor Presidente: para que la Comisión busque un espacio en el cual se deba considerar que el costo del libro está estrictamente ceñido a los costos de materiales y a una ganancia razonable para el productor, el editor o autor. En este proyecto se está dejando abierto para que el editor pueda imponer un precio que él crea conveniente; cuando más bien debe estar especificando que los costos deben estar totalmente bajos para que sean accesibles a la gran mayoría del pueblo ecuatoriano.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Sí, señor Presidente.- Todos pensábamos que esta Ley del Libro iba a masificar la lectura o que además, iba a dar impulso a programas de alfabetización. Pero los objetivos parecen ser única y exclusivamente exonerar de una serie de impuestos y de una serie de materias primas que no paguen impuestos, ya sea papel, tinta, inclusive hasta la gasolina etcétera; o los insumos de esta gente, que en todo caso no está bien especificado. Cualquier persona que tenga una editora, bajo ese título puede traer al país lo que sea y puede inclusive, dedicarse a la venta de cuadernos o de

lo que sea con esos papeles que importe. En todo caso, esta ley debió estar dirigida principalmente hacia la masificación y todos pensamos que se iban a crear bancos de libros o nuevas bibliotecas, o que íbamos a hacer exportaciones de toda la cultura del mundo y traer al Ecuador, con la finalidad de que los ecuatorianos podamos alcanzar esa cultura. En este proyecto no existe nada de eso. En todo caso, parece ser que existen las ganas de crear un nuevo monopolio respecto de las materias primas que utilizan los editores y quien sabe qué más se va a considerar como libro; porque como libro ya podemos considerar periodicos, revistas, cualquier afiche, etcétera, etcétera. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Fausto Moreno. -----

EL H. MORENO SANCHEZ.- Señor Presidente, señores legisladores: en el primer debate hemos de tener oportunidad de ampliar y profundizar la discusión sobre un aspecto tan importante como el que estamos abordando hoy. Pero me parece que es menester hacer incapié en la necesidad que para que el libro llegue a los más amplios sectores de nuestro pueblo, no solamente se limite la difusión o la entrega de los mismos a las bibliotecas de las diversas instituciones de educación, sino incluso a las organizaciones gremiales de nuestro país, que tienen bajo su responsabilidad también bibliotecas. Además de eso, señor Presidente, es necesario hacer incapié en la recomendación, en la observación hecha por el Diputado Morillo, en el sentido de que a quien corresponda, deberá tomar en cuenta la necesidad de establecer un precio justo en ese libro, tanto para su autor, para el editor, pero un precio justo al que adquiere este libro; porque dadas las exoneraciones tributarias que se están haciendo, el propósito central debe ser el anteriormente indicado. Pienso de que debe quedar explícitamente señalado en la ley este particular. Finalmente, señor Presidente, en lo que corresponde al literal b) del Artículo veinte y tres, podría cambiarse por "libro ecuatoriano cuyo autor, impresión y edición sean ecuatorianos." Eso, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Baca. -----

EL H. BACA BARTHELOTTI.- Para redondear la idea, yo quisiera que la Comisión incorpore un artículo en el que se diga que

"solo las ediciones populares de libros gozarán de los beneficios del Capítulo IV del Régimen Impositivo y Otros Beneficios de esta ley". Sólo las ediciones populares. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los considerandos, señor Secretario.--
EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando.- Que el libro -- constituye un instrumento indispensable para la difusión de la cultura y la transmisión de conocimientos.- Que el Estado ecuatoriano está llevando a cabo el Programa de Alfabetización, cuyo objetivo fundamental es la incorporación de todos los ecuatorianos a la cultura nacional y universal a través de la lectura y la escritura.- Que es obligación del Estado ecuatoriano adoptar las medidas adecuadas para difundir el libro y promover la lectura entre todos los ecuatorianos.- - Que para cumplir con los fines anteriormente expuestos, es indispensable apoyar a la industria editorial nacional.- Que el Plan Nacional de Desarrollo prevé, en el capítulo correspondiente a la Política Cultural, la promulgación de una ley que contemple los objetivos anteriores; y.- En uso de sus -- atribuciones constitucionales.- Expide la siguiente Ley del Libro." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones a los considerandos.- Señor Secretario, las observaciones recibidas en la lectura, remítalas a la Comisión de lo Laboral y Social, a efecto de que emitan el informe correspondiente.- El siguiente -- punto del Orden del Día. -----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- El siguiente punto: "Reconsideración de la Resolución de Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Elecciones." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: el proponente de la reconsideración, no está presente en la sesión este momento, razón por la cual yo pediría, que pasemos al siguiente punto del Orden del Día.- Señor Secretario. -----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- El 3º punto.- "Lectura del Proyecto de Ley de Reformas a la Ley de Educación." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado Romero. -----

L. H. ROMERO BARBERIS.- Señor Presidente, señores legisladores: antes de pasar a analizar el siguiente punto del Orden del Día, permítame, señor Presidente, expresar la preocupación que como Diputado de la Provincia de Pichincha, tengo que hacer trascendente al Plenario de las Comisiones. El hecho, señor Presidente, tiene relación con la actitud de paro asumida por el Cantón Santo Domingo de los Colorados. Esta situación, señor Presidente y señores legisladores, obedece sin lugar a dudas, a la desatención permanente en que tan importante sector de la República viene soportando por parte del Ejecutivo y del Consejo Provincial de Pichincha. La situación de Santo Domingo ha llegado al clímax de la angustia, reiterados pedidos formulados por el señor Alcalde de Santo Domingo de los Colorados, planteamientos formulados por las fuerzas vivas de ese cantón, no han sido lo suficientemente poderosas para conmover la atención ni del Ejecutivo nacional ni del Ejecutivo provincial. La serie de amenazas en cuanto al cercenamiento de sus bases territoriales, también angustia a la comunidad santodomingueña. Ante la indiferencia del poder público, Santo Domingo no ha tenido sino que tomar la decisión heroica de declararse en paro para hacer escuchar su voz y reclamar vigorosamente el derecho que como pueblo pujante, como cordón umbilical de nuestro territorio, demanda del Ejecutivo. Señor Presidente, las exigencias de Santo Domingo son por demás justas y legítimas. ¿Qué es lo que pide Santo Domingo de los Colorados? Atención para agua potable, atención para las obras básicas de alcantarillado, atención para el mejoramiento de sus vías de comunicación; no está pidiendo en definitiva, para obras que podrían marginar el legítimo pedido que ha formulado en esta época. Adicionalmente a eso, Santo Domingo demanda el mejoramiento de las condiciones educativas de su pueblo, la creación de la Universidad Técnica, que ha de permitir el vigorizamiento de sus estructuras y la capacitación del recurso humano que le permitirá trazar mejores senderos en un futuro no lejano. Santo Domingo de los Colorados debe merecer, se

ñor Presidente y honorables legisladores, una atención preponderante, no por el hecho de ser un pueblo asentado en la Provincia de Pichincha, sino porque allí en Santo Domingo está el crisol de una nueva actitud del comportamiento humano del hombre ecuatoriano; porque Santo Domingo de los Colorados tiene asentado en su territorio, hombres y mujeres provenientes de Loja, de Manabí, del Carchi, de Chimborazo, de Azuay, y no admire que los ciudadanos que lo visitan a Santo Domingo, encontrarán cooperativas que se llaman "La Nueva Loja", "La Celicica", "El Nuevo Azuay", etcétera. Es decir, tratando de reimplantar su lugar natal a esa tierra generosa y pródiga que es la tierra de Santo Domingo de los Colorados. Santo Domingo ha crecido en una forma espectacular, el nueve por ciento de la tasa de crecimiento se registra como un hecho realmente sorprendente en cuanto se refiere a la población que habita ese cantón; cantón que ha crecido, que apenas tiene dos parroquias y que necesita la atención urgente del Poder Público. Repito, señor Presidente, con la altivez que caracteriza al hombre de la comunidad de los Schatshilas que es la base primigénea del pueblo de Santo Domingo, han venido clamando al Ejecutivo para que se les provea de los recursos necesarios, a fin de atender su infraestructura, pero la respuesta ha sido negativa. Reiteradamente delegaciones de gente colorada, los comités cívicos que allí habitan, los representantes de las diferentes cooperativas y comunas, hacen verdaderas caravanas en busca de la solución de sus problemas. Alguna vez se intentó impulsar el Plan de Desarrollo Rural en el sector de Santo Domingo de los Colorados, los éxitos se alcanzarán en un tiempo mayor, la inversión inicial se ejecutó, pero de eso no ha pasado. El crecimiento vegetativo de su población es realmente impactante, Santo Domingo tiene a la fecha más de ochenta mil niños en edad escolar, hay una gran cantidad de colegios, y la angustia de no poder cumplir con sus básicas necesidades para poder tener una vida de dignidad. Todos los antecedentes le han llevado a Santo Domingo a decretar desde el día de hoy a las 06.00 horas un paro indefinido demandando del Ejecutivo la entrega de los recursos necesarios para atender estas obras básicas a través del Consejo Cantonal de San-

to Domingo de los Colorados. Pide la creación de su universidad técnica, y finalmente propone también, la formación de una nueva provincia con la constitución de un Comité pro-Provincialización de Santo Domingo de los Colorados. Yo creo que en los dos campos, la decisión debe ser inmediata por parte del Ejecutivo, si quiere realmente demostrar que existe equilibrio en la decisión de administrar con verdadera equidad los destinos de la República. El Ejecutivo debe disponer la entrega de esos recursos para que Santo Domingo pueda solucionar su grave problema que en el momento actual soporta, debe igualmente insinuar, para que el Consejo Nacional de Universidades, con los medios y recursos necesarios que también el Comité Cívico está demandando para el funcionamiento de la Universidad, se lo entregue de inmediato para que Santo Domingo pueda contar con esta base cultural y la formación integral del recurso humano allá asentado. En cuanto se refiere al tercer punto planteado por los santodomingueños, en la constitución de la nueva provincia no puede precipitarse de manera emocional la toma de decisiones de un asunto tan importante como es aquella de seguir atomizando el territorio ecuatoriano. De allí que yo me permito recomendar el Parlamento Nacional, que se xija al Fondo Nacional de Preinversión que sitúe los recursos necesarios para que se haga un estudio geopolítico de la realidad que soporta el Cantón Santo Domingo, para ver de esta manera si es que realmente es o no factible romper el equilibrio político que debe mantenerse en el país. No tememos los pichinchanos, de que pueda una vez más desmembrarse de nuestro territorio parte de su lugar natal para dar paso a la formación de una nueva provincia. Pero esto no responderá a la actitud emocional sino a la consulta técnica y científica que permita la estructura más recia en cuanto se refiere a la nacionalidad ecuatoriana. De allí que, señor Presidente y honorables legisladores, muy comedidamente solicito a ustedes, apoyen ésta causa legítima y justa que tiene Santo Domingo de los Colorados; y usted, señor Presidente, demande del Ejecutivo a nombre del Parlamento Nacional, la entrega inmediata de esos recursos para que sean solventadas las necesidades de un pueblo que clama justicia y que reclama con dere-

cho la atención del sector público. Que se pide al administrador de la provincia, que se deje de adoquinar media cuadra de carretera, y que se vaya al fondo de los problemas impulsando el desarrollo rural integral, porque ese pueblo es pueblo de promisión no sólo para la provincia sino para un gran sector de la República. Y finalmente, señor Presidente, que se demande del Fondo de Preinversión, de FONAPRE, seriamente la posibilidad de contratar los estudios geopolíticos para encontrar la solución definitiva del problema que soporta Santo Domingo de los Colorados. Estimo finalmente, señor Presidente, que el Congreso no puede cruzarse de brazos frente a una realidad como la que está soportando la Provincia de Pichincha, en uno de sus más importantes cantones como es el Cantón de Santo Domingo, y debe intervenir decididamente para dar la solución a estos problemas y ayudar a que un pueblo altivo y digno, un pueblo donde están las raíces de nuestra nacionalidad en la tribu de los satchilas, sea realmente la expresión de la unidad nacional y sea la expresión soberana de lo que un pueblo anhela para alcanzar el mejoramiento de su condición de vida. Señores legisladores, ruego a ustedes se dignen poner atención a éste pedido que constituye un verdadero clamor que, a través de un hombre de Pichincha, hace ostensible en el Parlamento Nacional, buscando la solidaridad y el respaldo para que se entregue la atención necesaria a las demandas propuestas por Santo Domingo de los Colorados.- Muchas gracias, señor Presidente, honorables señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Diputado, yo he tomado debida nota de sus inquietudes y de su planteamiento que serán debidamente canalizados. Quiero hacer notar, señores diputados, que no estamos en las sesiones del Plenario rigiéndonos a otra cosa que no sea el Orden del Día. Por supuesto que éste asunto es de suma importancia y trascendencia y así será considerado y tramitado por la Presidencia del Congreso. Yo quiero pedir a los señores diputados que tomen en cuenta el hecho que acabo de mencionar, a efecto de que podamos continuar con el tratamiento del Orden del Día, porque no podemos apartarnos de él, a efecto del tratamiento de otros asuntos aun de la importancia del que ha sido planteado. De tal manera, señores dipu

tados, que yo estoy consciente que todos y cada uno de ustedes están de acuerdo con el planteamiento del señor Diputado Romero, le vamos a dar el tratamiento adecuado y yo les informaré a ustedes debidamente sobre las gestiones que se hagan al respecto. Señor Secretario, dé lectura al punto del Orden del Día, que corresponde en este momento.- Señor Diputado, le ruego, una razón más para pedirle a usted que demos tratamiento . Yo con todo gusto le pongo en el Orden del Día para que den la información correspondiente. Con todo respeto, señores diputados, se va a convertir la sesión en tema libre y no cabe realmente. Yo no sabía cuál era el tema que iba a plantear el señor Diputado, sino le hubiera pedido lo mismo desde el comienzo.- Dé lectura al proyecto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando:- Que es obligación de los poderes del Estado crear mecanismos ágiles para el cumplimiento de los objetivos de la educación y cultura establecidos en la ley.- Que es un deber acoger las experiencias y particularidades expresadas por quienes administran y ejecutan el proceso educativo.- Que para la implementación del programa de descentralización administrativa en el sector educativo, es indispensable la introducción de las reformas a la Ley de Educación; y.- Que es necesario actualizar la legislación armonizándola con las exigencias del desarrollo del país.- En ejercicio de la facultad, contemplada en el Artículo 65 de la Constitución, dicta las siguientes reformas a la Ley de Educación, publicada en el Registro Oficial N° 484, de 3 de mayo de 1983.- Reformas a la Ley de Educación.- Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 24 por el siguiente: "La autoridad superior del ramo es el Ministro de Educación.- Sus atribuciones y deberes son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y reglamentos de Educación.- b) Definir, estructurar y desarrollar políticas educativas, culturales y deportivas, así como las de carácter científico y tecnológico, de conformidad con lo establecido en la Constitución, en los principios y fines de esta ley y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.- c) Dictar el Plan Educativo Nacional

con programas y proyectos que respondan a las realidades nacional y regional.- d) Fomentar, estimular y dotar de los medios necesarios para la investigación tecnológica, científica y pedagógica, por sí o en coordinación con otros organismos del Estado.- e) Crear, reorganizar, suspender o clausurar establecimientos educativos, pilotos y/o experimentales de nivel medio y de especialización post-bachillerato de conformidad con esta ley y reglamentos.- f) Nombrar asesores, técnicos, funcionarios y empleados del Ministerio, directores provinciales de educación y profesores de colegios que creare de conformidad con la ley y reglamentos y necesidades institucionales g) Autorizar o negar la creación de establecimientos de educación particular, suspenderlos o clausurarlos de conformidad con esta ley y reglamentos.- h) Celebrar convenios y suscribir contratos relacionados con la educación, de acuerdo con las leyes pertinentes.- i) Ejercer las demás atribuciones que se fijan en esta ley y reglamentos.".- Artículo 2.- Modifícase el Artículo 25 con el siguiente texto: - "El Consejo Nacional de Educación es órgano de asesoría, consulta y apelación en las políticas educativas, técnicas, científicas y de otros asuntos sometidos a su conocimiento". Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 26 por el siguiente: "El Consejo Nacional de Educación estará integrado por: a) El Ministro de Educación o su representante quien lo presidirá.- b) Un rector universitario o politécnico, designado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas o su representante.- c) Un representante del Magisterio Fiscal, designado por el Consejo Nacional de la UNE.- d) Un representante del Magisterio Particular, designado alternativamente por la educación particular católica y por la educación particular laica; y.- e) Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo.- Los miembros mencionados en los literales b), c) y d) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.- Todos los miembros contarán con su respectivo suplente".- Artículo 4.- Refórmase el Artículo 28, debiendo a continuación de Subsecretarías decir: "Con las Direcciones Nacionales, Provinciales, y..."- Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Artículo 29 por el siguiente: - "Las Direcciones Provinciales de Educación son entidades des-

centralizadas en los campos administrativo y financiero, para planificar, ejecutar y evaluar el proceso educativo en la actividad docente en relación a los niveles pre-primario, primario y medio en su respectiva jurisdicción".- Artículo 6.-

A continuación del Artículo 29 créase un artículo con el texto siguiente: "Los Directores Provinciales de Educación son representantes del Ministro del ramo, en su jurisdicción. Sus atribuciones y deberes son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos de educación.- b) Elaborar y poner a consideración del Ministerio el Plan de Educación que deba desarrollarse en la provincia, de acuerdo con su realidad socio-económica, con sujeción al Plan General.- c) Aplicar en la provincia las políticas educativas, culturales y deportivas emanadas -- del Ministerio, en consonancia con los principios legales, el Plan Nacional y la programación respectiva.- d) Promover en la provincia investigaciones e innovaciones pedagógicas en -- función de las necesidades del medio.- e) Crear establecimientos educativos oficiales de educación pre-primaria, primaria y autorizar la fundación y funcionamiento de establecimientos particulares en los niveles mencionados, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.- f) En los colegios creados por el Ministro de Educación con el primer curso de los ciclos de nivel medio, podrá el Director Provincial de Educación autorizar el funcionamiento de los cursos segundo y tercero de los ciclos básico y diversificado, en dichos establecimientos.- g) Expedir nombramientos de los profesores en los niveles pre-primario y primario según determinación de las comisiones respectivas y con sujeción a las leyes y reglamentos. Expedir nombramientos de profesores de nivel medio, previo el resultado del concurso de merecimientos y oposición.- h) Suscribir contratos de adquisición de bienes muebles e inmuebles y de arrendamiento de locales destinados a la educación, en la respectiva jurisdicción, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.- i) Ejercer las demás atribuciones que se fijan en esta ley y reglamentos.- Artículo final.- La Función Ejecutiva en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, procederá a dictar e introducir las reformas necesarias en los reglamentos de educación,

para armonizar con las presentes innovaciones legales.- La -- presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación - en el Registro Oficial." Suscriben: doctor Enrique Carpio, - Diputado por Azuay; licenciado Edgar Santillán, Diputado por Napo; doctor Víctor Hugo Córdova, Diputado por el Chimborazo; doctor Aníbal Cáceres, Diputado por Pastaza; licenciado Alejandro Cepeda, Diputado por Cotopaxi.- Hasta aquí el texto del - proyecto, señor Presidente.- "Artículo 1.- Sustitúyase el Artículo 24 por el siguiente: "La autoridad superior del ramo - es el Ministro de Educación. Sus atribuciones y deberes son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos de Educación.- b) Definir, estructurar y desarrollar políticas educativas, - culturales y deportivas, así como las de carácter científico y tecnológico, de conformidad con lo establecido en la Consti - tución, en los principios y fines de esta ley y en armonía -- con el Plan Nacional de Desarrollo.- c) Dictar el Plan Educa - tivo Nacional con programas y proyectos que respondan a las realidades nacionales y regional.- d) Fomentar, estimular y - dotar de los medios necesarios para la investigación tecnoló - gica, científica y pedagógica, por si o en coordinación con - otros organismos del Estado.- e) Crear, reorganizar, suspen - der o clausurar establecimientos educativos, pilotos y/o expe - rimentales de nivel medio de especialización post - bache - llerato en conformidad con esta ley y reglamentos.- f) Nombrar - asesores, técnicos, funcionarios y empleados del Ministerio, Directores Provinciales de Educación y profesores de colegios que creare de conformidad con la ley y reglamentos y necesida - institucionales.- g) Autorizar o negar la creación de estable - cimientos de educación particular, suspenderlos o clausurar - los de conformidad con esta ley y reglamentos.- h) Celebrar - convenios y suscribir contratos relacionados con la educación, de acuerdo con las leyes pertinentes.- i) Ejercer las demás - atribuciones que se fijan en esta ley y reglamentos." Hasta - aquí el Artículo uno, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. El siguiente artícu - lo.- Perdón un ratito, señor Secretario.- El señor Diputado - Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Observo que hay una contradicción en

tre el literal e) del Artículo uno, con el literal e) del Artículo seis; porque en el primero se faculta al Ministro "Crear, reorganizar, suspender o clausurar establecimientos educativos, etc..." y lo mismo se le faculta al Director Provincial de Educación. Consecuentemente, que la Comisión tome en consideración esta observación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Modifícase el Artículo 25 con el siguiente texto: El Consejo Nacional de Educación es órgano de asesoría, consulta y apelación en las políticas educativas, técnicas, científicas y de otros asuntos sometidos a su conocimiento." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Dé lectura al Artículo veinte y cinco que se modificaría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Sí, señor Presidente.- Del Registro Oficial N° 484, de mayo 3 de 1983, la Ley de Educación.- Capítulo II.- El Consejo Nacional de Educación.- Artículo 25, que se va a modificar, dice: "El Consejo Nacional de Educación es un organismo permanente de asesoramiento y consulta del Ministro en las políticas educativas, técnicas y científicas y de otros asuntos sometidos a su conocimiento." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Vuelva a leer el Artículo dos. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- Modifícase el Artículo 25 con el siguiente texto: El Consejo Nacional de Educación es órgano de asesoría, consulta y apelación en las políticas educativas, técnicas, científicas y de otros asuntos sometidos a su conocimiento." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones.- El siguiente artículo, señor Secretario.- Un momento, voy a pedir al señor Diputado Guerrero, que presida un momento la sesión. -----

POR DISPOSICION DEL PRESIDENTE TITULAR, ASUME LA PRESIDENCIA EL H. GUERRERO GUERRERO FERNANDO, SIENDO LAS 18h.00.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- Sustitúyase el Artículo 26 por el siguiente: El Consejo Nacional de Educación estará integrado por: a) El Ministro de Educación o su representante quien lo presidirá.- b) Un rector universitario o politécnico designado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas

Politécnicas o su representante.- c) Un representante del Magisterio Fiscal, designado por el Consejo Nacional de UNE.-d) Un representante del Magisterio particular, designado alternativamente por la educación particular católica y por la educación particular laica; y.- e) Un representante del Consejo Nacional de Desarrollo.- Los miembros mencionados en los literales b), c) y d) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos después de un período.- Todos los miembros contarán con su respectivo suplente." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Señor Diputado Bucaram Adolfo. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: en el proyecto anterior analizamos el Consejo Nacional del Libro, y ahora estamos analizando el Consejo Nacional de Educación. Yo sí pienso que en éste proyecto, el Consejo Nacional de Educación es necesario, porque sí es fundamental promover la educación en todos sus niveles, sean estos escolares o universitarios, así como también promover el proceso de alfabetización; y por ello sí es fundamental este Consejo Nacional de Educación. Si es que analizamos el proyecto anterior, sería importante que se piense que no puede existir un Consejo Nacional de Educación ni un Consejo Nacional del Libro. En todo caso, mi observación de que más bien este Consejo Nacional del Libro pueda ser considerado como el Consejo Nacional de Educación; es decir, que este Consejo Nacional de Educación que se va a realizar en este proyecto, pueda analizar todas las situaciones que estábamos viendo en el Proyecto del Libro; es decir, que tome todas las responsabilidades, y así estamos formando realmente un ente que se preocupa realmente por la educación en todos sus niveles, inclusive aprovisionarlos de libros y otros materiales, para que pueda la juventud estudiar correspondientemente.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: Artículo cuarto. ----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Artículo 4.- Refórmase... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- El señor Diputado Santiago Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- En el literal d), en vez de "alternativamente", "rotativamente". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- Refórmase el Artículo 28, debiendo a continuación de "subsecretarías", decir: Con las Direcciones Nacionales, Provinciales, y ... " Artículo 28.- de la Ley de Educación.- Estructura del Ministerio.- Artículo 28.- El Ministerio de Educación cuenta para su funcionamiento, además de las Subsecretarías, con las Direcciones Nacionales especializadas y las oficinas técnicas que se determine en el Reglamento, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo educativo del país. Además contará con una organización integrada por unidades de asesoramiento, de planificación y de ejecución." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No hay observaciones.- Artículo cinco.-

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- Sustitúyase el texto del Artículo veinte y nueve por el siguiente: Las Direcciones Provinciales de Educación son entidades descentralizadas en los campos administrativo y financiero, para planificar, ejecutar y evaluar el proceso educativo en la actividad docente en relación a los niveles pre-primario, primario y medio en su respectiva jurisdicción." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Lea el Artículo veinte y nueve, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 29.- Las Direcciones Provinciales de Educación son las responsables de la organización de la aplicación del sistema educativo en la actividad docente y disente con relación a los niveles pre-primario, primario y medio en su respectiva jurisdicción." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones no hay ninguna.- El siguiente artículo, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- A continuación del Artículo 29 créase un artículo con el texto siguiente: "Los directores Provinciales de Educación son representantes del Ministro del ramo, en su jurisdicción. Sus atribuciones y deberes son: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y reglamentos de educación.- b) Elaborar y poner a consideración del Ministerio, el Plan de Educación que deba desarrollarse en la provincia, de acuerdo con su realidad socio-económica, con sujeción al Plan General.- c) Aplicar en la provincia las políticas educativas, --

culturales y deportivas emanadas del Ministerio, en consonancia con los principios legales, el Plan Nacional y la programación respectiva.- d) Promover en la provincia, investigaciones e innovaciones pedagógicas en función de las necesidades del medio.- e) Crear establecimientos educativos oficiales de educación pre-primaria, primaria y autorizar la fundación y funcionamiento de establecimientos particulares en los niveles mencionados, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.- f) En los colegios creados por el Ministro de Educación como el primer curso de los ciclos de nivel medio, podrá el Director Provincial de Educación autorizar el funcionamiento de los cursos segundo y tercero de los ciclos básicos y diversificado, en dichos establecimientos.- g) Expedir nombramientos de los profesores en los niveles pre-primario y primario según determinación de las comisiones respectivas y con sujeción a las leyes y reglamentos. Expedir nombramientos de profesores de nivel medio, previo el resultado del concurso de merecimientos y oposición.- h) Suscribir contratos de adquisición de bienes muebles e inmuebles y de arrendamiento de locales destinados a la educación, en la respectiva jurisdicción, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias.- i) Ejercer las demás atribuciones que se fijan en esta ley y reglamentos." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos, por favor. -----

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente, señores legisladores: lamentablemente en nuestra realidad nacional, las Direcciones Provinciales de Educación se constituyen en botines políticos y si es que se dan demasiadas atribuciones a los Directores Provinciales, yo estimo que se van a cometer una serie de injusticias que van generalmente a redundar en beneficio económico de los Directores Provinciales. Todos conocemos las irregularidades que se cometen actualmente. Si es que se crea este artículo y se dan las atribuciones contempladas en casi todo este artículo, yo estimo que se va a desnaturalizar la finalidad. Por lo tanto, por lo menos se debe crear una sanción a los Directores Provinciales que no cumplan estrictamente con la ley, que creo yo, estas sanciones deben ser establecidas por el Consejo Nacional de Educación; de lo contrario en

en las provincias van a aparecer muchas irregularidades que van a redundar en perjuicio de la educación, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Zavala, por favor. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: insisto en que -- hay una contradicción entre el Artículo primero literal e), con el Artículo seis en los literales e) y g). Además, haciéndome eco a lo dicho por el Diputado Dávalos, yo creo que debe establecerse en forma clara, que las decisiones que tome el señor Director de Educación Provincial en relación con lo dispuesto en sus atribuciones establecidas en el Artículo veinte y nueve, deben ser apelables ante el Ministro de Educación, con la finalidad de que él resuelva en caso de discrepancia.- Gracias, señor Presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo final, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo final.- La Función Ejecutiva en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de la presente ley, procederá a dictar e introducir las reformas necesarias en los reglamentos de educación, para armonizar -- con las presentes innovaciones legales.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Dávalos. -----

EL H. DAVALOS ARROBA.- En este Artículo final, yo creo que -- estos reglamentos deben ser expedidos por el Ministro de Educación y no por la Función Ejecutiva. De tal manera que, sugiero esta innovación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Los Considerandos.- Perdón, Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- De acuerdo con la Constitución de la República, le corresponde al Presidente de la República dictar los reglamentos dentro de los noventa días subsiguientes a la expedición de la ley. Por lo tanto, debe ponerse aquí: -- "el Presidente de la República".- En segundo lugar, en lo que respecta a la redacción misma: "Procederá a dictar, introducir las reformas necesarias". "Procederá a dictar el reglamento general de esta ley, que reemplace a los reglamentos anteriores dictados por la Función Ejecutiva". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: los Considerandos. --

EL SEÑOR SECRETARIO.- Los Considerandos.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas. Considerando: Que es obligación de los poderes del Estado crear mecanismos ágiles para el cumplimiento de los objetivos de la educación y cultura establecidos en la ley.- Que es un deber acoger las experiencias y particularidades expresadas por quienes administran y ejecutan el proceso educativo.- Que para la implementación del programa de descentralización administrativa en el sector educativo, es indispensable la introducción de reformas a la Ley de Educación; y.- Que es necesario actualizar la legislación armonizándola con las exigencias del desarrollo del país.- En Ejercicio de la facultad contemplada en el Artículo 65 de la Constitución, dicta las siguientes reformas a la Ley de Educación, publicada en el Registro Oficial N° 484, de 3 de mayo de 1983."

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración los Considerandos.- El señor Diputado Zavala.

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Debe suprimirse el segundo Considerando por inútil, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación? Habiéndose dado lectura y hecho las observaciones correspondientes, se concluye con éste proyecto. Pero voy a rogar a los señores legisladores que consideremos un proyecto que en definitiva... así es, para eso le voy a conceder la palabra al Diputado Castellanos, está en manos de ustedes, a eso iba yo.- Hay un proyecto de ley que parece ser paralelo al que acabamos de conocerlo. De tal manera que, el señor Diputado Castellanos tiene el uso de la palabra.

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Gracias, señor Presidente.- Quería solicitarle, con la venia de usted y de los señores legisladores, que a continuación se dé lectura también, al Proyecto de Ley para la Tecnificación de la Educación Media, en razón de que es un proyecto análogo al que acabamos de dar lectura y conocer, con el propósito de que se hagan también las observaciones y que la Comisión respectiva trate y emita su criterio al respecto, señor Presidente. Si tengo apoyo aquí de los honorables diputados.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- En definitiva, la Comisión con el apoyo que ha recibido, hará un estudio conjunto de los dos proyectos. De tal suerte que, habiendo el apoyo, la aceptación del Plenario. Yo le ruego, señor Secretario, proceda a dar lectura a este nuevo proyecto.- Sí, señor Diputado Zavala, efectivamente que choca con disposiciones reglamentarias. Lo que ocurre es que en alguna práctica parlamentaria se ha dado el hecho de que cuando aparecen dos proyectos de contenido más o menos similar, se les ha dado trámite. De tal manera que, yo con todo el respeto, les digo a ustedes que en salarios se hizo por ejemplo, si piensan que esto no crea ningún inconveniente, mejor lo conozcamos; es decisión de ustedes. Bien, señores diputados, para no sentar el precedente, no procede la solicitud. Lo que sí he de encarecer a la Comisión de Mesa, para que se lo ubique ojalá mañana mismo en el Orden del Día. El siguiente punto, señor Secretario. -----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "4.- Lectura del Proyecto de Decreto sobre la Restauración y Defensa del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí." "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que corresponde al Estado, el cuidado y preservación de los monumentos y más tesoros que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural del país.- Que el Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí, ubicado en la Provincia de Pichincha, es un vestigio importante de la cultura y civilización aborígen; fundamento de la nacionalidad ecuatoriana.- Que dicho Complejo Arqueológico constituye una fuente valiosa para la investigación y el estudio de nuestra cultura y de las raíces de nuestra nacionalidad.- Que a pesar de los trabajos de conservación que se ha realizado y que los estudios efectuados sirven de base suficiente para que adquiera una proyección nacional e internacional, el Complejo Arqueológico de Cochasquí requiere una mayor atención del Estado.- Que existen antecedentes legales similares como los Decretos Ejecutivos: N° 1382 de 25 de octubre de 1966, publicado en el Registro Oficial N° 150 de 28 de octubre del mismo -

año y el N° 1333 de 25 de noviembre de 1985, que hacen referencia a la defensa del Castillo de Ingapirca.- Que el ICOMOS Consejo Internacional de Monumentos y Sitios es un organismo internacional no gubernamental, de carácter consultivo de la UNESCO, cuyo Comité Nacional del Ecuador, fue reconocido en el Registro Oficial N° 814 de 18 de abril de 1979.- Que el Ecuador ha ratificado varias convenciones internacionales para la preservación de monumentos arqueológicos.- En uso de sus atribuciones.- Decreta: Artículo 1.- Encárgase al ICOMOS. Comité Nacional del Ecuador, la defensa, conservación y restauración del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí y queda facultado para crear una comisión especial con sede en el Cantón Pedro Moncayo, que aprobará y supervigilará el programa anual de trabajo que presentará el ICOMOS.- Artículo 2. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros: 1. Un delegado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.- 2. El Director del Archivo Nacional de Historia.- 3. Un delegado de los Museos y Galerías del Banco Central del Ecuador.- 4. El Prefecto Provincial de Pichincha o un Consejero elegido por la Corporación Provincial en pleno; y.- 5. Un delegado del ICOMOS.- Artículo 3.- La comisión empezará a actuar de inmediato, para lo cual nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros, teniendo los tres restantes el carácter de vocales; y aprobará un reglamento que será preparado por el ICOMOS.- Artículo 4.- La comisión aprobará la contratación de los servicios de expertos técnicos, para la planificación y ejecución del cuidado, conservación, restauración y más obras que sean necesarias realizarlas a fin de dar cumplimiento con la misión para la cual ha sido creada.- Artículo 5.- La comisión gozará de autonomía plena para las resoluciones que dicte para el cumplimiento de su cometido; sin embargo, deberá enviar al Ministerio de Educación Pública, un informe anual de actividades.- Artículo 6.- Serán fondos de la obra que contempla este Decreto: a) Las asignaciones que hicieren a su favor, en el Presupuesto General del Estado; y.- b) Las que recibiera de otras instituciones o de particulares.- Artículo 7.- El ICOMOS hará difusión cultural sobre el Complejo Arqueológico de Cochasquí y demás

construcciones, mediante la edición de monografías, estudios históricos, fotografías, planos, etcétera y formará un museo histórico y etnográfico de sitio en Cochasquí y uno regional en Tabacundo.- Artículo 8.- Los fondos asignados en consecuencia de este Decreto, serán administrados por el ICOMOS, previo conocimiento y aprobación de la comisión conformada.- Artículo 9.- Deróganse todos los decretos que se hayan dictado sobre esta materia y toda disposición que se oponga a este Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial." Hasta aquí la lectura del proyecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo primero, señor Secretario. ---

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 1.- Encárgase al ICOMOS Comité Nacional del Ecuador, la defensa, conservación y restauración del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí y queda facultado para crear una comisión especial con sede en el Cantón Pedro Moncayo, que aprobará y supervigilará el programa anual del trabajo que presentará el ICOMOS." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Señor Presidente: pienso que esto de aquí le está manejando el Banco Central por intermedio del delegado que se propone, de los Museos y Galerías del Banco Central; y lo único que se requeriría para buscar la defensa, conservación y restauración del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí, es pedirle al Banco Central que realice las obras correspondientes, y asignarle un presupuesto correspondiente para la restauración de esa obra. No creo que sea necesario que se integre una comisión permanente encargada de esas funciones. Si seguimos así, para todos los museos y para todas las diferentes personalidades que tienen monumentos, vamos a crear una comisión si seguimos así de esta manera. Yo creo que lo más pertinente es directamente que el Banco Central se haga cargo de esa situación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Alguna otra observación? Artículo dos.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 2.- La comisión estará integrada por los siguientes miembros: 1. Un delegado del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.- 2. El Director del Archivo Nacional de Historia.- 3. Un delegado de

los Museos y Galerías del Banco Central del Ecuador.- 4. El Prefecto Provincial de Pichincha o un Consejero elegido por la Corporación Provincial en pleno; y, 5. Un delegado del ICOMOS.- El Ministro de Educación Pública, es miembro nato de la Comisión y cuando asista a las sesiones las presidirá.-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Hay una contradicción entre el Artículo primero y el segundo. En el primero se dice que "la comisión especial tendrá que ser en el Cantón Pedro Moncayo de la Provincia de Pichincha", y en el segundo al referirse a la integración de la Comisión en cuanto a quienes serán miembros de esta Comisión, habla de: "Un delegado por el Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas, el Director del Archivo Nacional de Historia, un delegado de los Museos y Galerías del Banco Central, el Prefecto Provincial de Pichincha o un Consejero elegido por la Corporación, un delegado del ICOMOS." No se refiere a ningún delegado del Municipio de Pedro Moncayo donde va a ser la sede. Para la Comisión, que tome en cuenta primero, que no solamente puede ser sede Pedro Moncayo; si va a funcionar en Pedro Moncayo, necesariamente debe integrarse a la Comisión "un delegado por el Municipio de Pedro Moncayo" y también que se integre "un delegado por la Casa de la Cultura Ecuatoria", de la matriz. --

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram.- La observación general en definitiva, ¿no? Artículo tres, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 3.- La Comisión empezará a actuar de inmediato, para lo cual nombrará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus miembros, teniendo los tres restantes el carácter de vocales; y aprobará un reglamento que será preparado por el ICOMOS". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Observaciones.- Diputado Niama. -----

EL H. NIAMA RODRIGUEZ.- Señor Presidente: posiblemente "un delegado del Municipio de Pedro Moncayo", deben ser cuatro los representantes. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Artículo cuarto.- Diputado Dávalos. ---

EL H. DAVALOS ARROBA.- Señor Presidente: yo estimo que aquí hay una contradicción o algo al menos no se entiende en el Artículo tres. Dice: "La Comisión empezará a actuar de inmediato, para lo cual nombrará un Presidente y un Vicepresiden-

te de estre sus miembros, teniendo los tres restantes el carácter de vocales; y aprobará un reglamento que será preparado por el ICOMOS." Yo estimo que la comisión es inferior al ICOMOS. De tal manera que, el reglamento debe preparar esta comisión y aprobar el ICOMOS, no al revés. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: no están saliendo -- las grabaciones porque ustedes se están olvidando de impulsar el botón. Les encargamos que no se olviden.- Artículo cuarto, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 4.- La comisión aprobará la contratación de los servicios de expertos técnicos, para la planificación y ejecución del cuidado, conservación, restauración y demás obras que sean necesarias realizarlas a fin de dar cumplimiento con la misión para la cual ha sido creada."-

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Lucero. -----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente: que la Comisión correspondiente estudie la posibilidad de reemplazar todo este proyecto por una disposición o dos, que diga lo siguiente: --

Artículo 1, puede ser."Dispónese que el Banco Central del Ecuador, a través del departamento correspondiente se encargue de la restauración, conservación y defensa del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí, para lo cual situará -- los recursos económicos correspondientes." Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Estoy de acuerdo con lo dicho por -- los diputados Bucaram y Lucero. Yo creo que debe constar de -- dos artículos. Artículo 1.- "Encárgase al Banco Central del Ecuador, para que a través de su departamento especializado proceda a la defensa, conservación y restauración del Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí."- "Artículo 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, dentro del presupuesto del Estado, se asignarán los fondos correspondientes"- Punto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- De todas maneras, tenemos que continuar dando lectura a los artículos. Hay una buena observación.- Si ga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 5.- La comisión gozará de au-

tonomía plena para las resoluciones que dicte para el cumplimiento de su cometido; sin embargo, deberá enviar al Ministerio de Educación Pública, un informe anual de actividades." -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 6.- Serán fondos de la obra que contempla este Decreto: a) Las asignaciones que hicieren a su favor, en el Presupuesto General del Estado; y.- b) Las que recibiera de otras instituciones o de particulares." ----

EL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR, REASUME LA DIRECCION DE LA SESION, SIENDO LAS 18h.30. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 7.- El ICOMOS hará difusión cultural sobre el Complejo Arqueológico de Cochasquí y demás construcciones, mediante la edición de monografías, estudios históricos, fotografías, planos, etcétera, y formará un museo histórico y etnográfico de sitio en Cochasquí y uno regional en Tabacundo." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sin observaciones. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 8.- Los fondos asignados en consecuencia de este Decreto, serán administrados por el ICOMOS, previo conocimiento y aprobación de la comisión conformada." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- Señor Presidente: encuentro una contradicción, en razón de que el ICOMOS, de acuerdo como se lo designa, es un organismo internacional no gubernamental de carácter constructivo de la UNESCO. Y en este artículo se le pretende dar poderes para administrar todos los fondos que se le asigne a este organismo. Yo creo que si se mantiene este proyecto y esta ley, quien debe administrar es la Comisión Nacional conformada al respecto. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- El siguiente artículo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 9.- Deróganse todos los decretos que se hayan dictado sobre esta materia y toda disposición que se oponga a este Decreto, el mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Serrano. -----

EL H. SERRANO SERRANO.- Tengo un temor, señor Presidente y honorables legisladores, al respecto. El Artículo noveno dice: "Deróganse todos los decretos que se hayan dictado sobre esta materia..." Estamos hablando de materia arqueológica y naturalmente existe una Comisión del Castillo de Ingapirca en la Provincia de Cañar, que es el monumento arqueológico más importante que tiene el país, indudablemente, y entonces me temo que al decir: "Deróganse todos los decretos que se hayan dictado sobre esta materia..." quede derogada la Comisión del Castillo de Ingapirca, a lo mejor. Que se tenga en cuenta esta cuestión. Está bien que se diga "y toda disposición que se oponga a este Decreto", pero no todos los decretos que se hayan dictado sobre esta materia, que es materia de conservación de vestigios arqueológicos. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Siga, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que le corresponde al Estado, el cuidado y preservación de los monumentos y más tesoros que constituyen el Patrimonio Histórico y Cultural del país.- Que el Complejo Arqueológico Monumental de Cochasquí, ubicado en la Provincia de Pichincha, es un vestigio importante de la cultura y civilización aborígen; fundamento de la nacionalidad ecuatoriana.- Que dicho Complejo Arqueológico constituye una fuente valiosa para la investigación y el estudio de nuestra cultura y de las raíces de nuestra nacionalidad.- Que a pesar de los trabajos de conservación que se ha realizado y que los estudios efectuados sirven de base suficiente para que adquiera una proyección nacional e internacional, el Complejo Arqueológico de Cochasquí requiere una mayor atención del Estado.- Que existen antecedentes legales similares como los decretos ejecutivos: N° 1382 de 25 de octubre de 1966, publicado en el Registro Oficial N° 150 de 28 de octubre del mismo año y el N° 1333 de 25 de noviembre de 1985, que hace referencia a la del Castillo de Ingapirca.- Que el ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, es un Organismo Internacional, no gubernamental, de carácter consultivo de la UNESCO, cuyo Comité Nacional del Ecuador, fue reconocido en el Registro Oficial N° 814 de 18 de abril de 1979.- Que el Ecuador ha ratifi

cado varias convenciones internacionales para la preservación de monumentos arqueológicos.- En uso de sus atribuciones; Decreta:" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Castellanos. -----

EL H. CASTELLANOS JIMENEZ.- En el tercer párrafo, señor Presidente, que la redacción se modifique, que diga solamente: --- "Constituye fuente valiosa", y que se elimine "una". Además - en el segundo renglón de este mismo párrafo que diga: "Investigación y el estudio de la cultura ecuatoriana y de las raíces de nuestra nacionalidad", y se suprima la palabra "nuestra". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Que se suprima el Considerando quinto, por innecesario. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Bucaram Santiago. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO.- Que la Comisión tenga en cuenta que se han hecho observaciones de todos los diferentes -- miembros de las comisiones, oponiéndose a la forma como se ha redactado este Decreto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Adolfo Bucaram. -----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO.- Fuera de las observaciones generales pertinentes en el Decreto, en los Considerandos, no tiene razón de ser ICOMOS, Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, que es un mecanismo internacional no gubernamental. - Posiblemente, si estas personas ingresan a tener acción sobre nuestros trabajos, a la larga perderemos alguna parte de estas cuestiones arqueológicas que existen en este monumento. - Creo que todo debe ser encausado a nivel nacional y no con organismos internacionales.- -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Con las observaciones recibidas, señor Secretario, a la Comisión de lo Social y Laboral, para que -- presente el informe para primer debate.- El siguiente punto - del Orden del Día. -----

- VII -

EL SEÑOR SECRETARIO.- "5.- Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Compañías Financieras.- El

oficio con el que se consigna la codificación y la exposición de motivos, dice lo siguiente: "Señor Presidente del H. Congreso Nacional.- Ciudad.- De nuestras consideraciones: Adjunto a la presente comunicación dígnese usted encontrar la codificación de la "Ley de Compañías Financieras", elaborada por la Comisión Especial de Codificación, a la que tenemos el honor de pertenecer como diputados de la República, con el fin de que usted se digne hacerla llegar al Plenario de las Comisiones Legislativas para su aprobación definitiva, de acuerdo con el mandato contenido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado. Para ese efecto se acompaña la exposición de motivos que sigue: I.- La Comisión ha tomado como base para la codificación de nuestra referencia, los mandatos legales siguientes: a) La codificación de la Ley de Compañías Financieras promulgada en el Registro Oficial N° 202 de 28 de octubre de 1976.- b) Decreto Supremo N° 1119 de 31 de enero de 1977, promulgado en el Registro Oficial N° 273 de 11 de febrero de 1977.- c) Decreto Supremo N° 1554 de 23 de junio de 1977, promulgado en el Registro Oficial N° 373 de 6 de julio de 1977.- d) Decreto Ley de Emergencia Económica N° 08 de 21 de agosto de 1985, promulgado en el Registro Oficial N° 255 de 22 de agosto del mismo año.- e) Codificación de la Constitución Política de la República, promulgada en el Registro Oficial N° 763 de 12 de junio de 1977.- II.- La Comisión ha respetado, como no podía ser de otra manera, el texto de la ley base, así como el de las reformas legales posteriores a la promulgación de aquella, actualizando ciertos artículos y mejorando la redacción en otros casos.- III.- Fue necesario actualizar las denominaciones de las entidades del Estado citados en la ley base y en las reformas bajo estudio. Las atribuciones otorgadas al extinguido Consejo Nacional de Economía han sido asignadas al Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE, como ex Junta Nacional de Planificación y Coordinación Económica, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 101 promulgado en el Registro Oficial N° 21 de 5 de agosto de 1963, que suprimió el Consejo Nacional de Economía.- Se suprimió el inciso segundo del literal d) del Artículo 4 de la ley, por repetirse el asunto legislado con el mismo tenor en el Artículo 31,

inciso segundo de la misma ley.- Se ha modificado el tenor literal de los artículos 23 y 34 a fin de ajustarlos a la Constitución, puesto que la facultad de reglamentar las leyes corresponde privativamente al Presidente de la República.- IV.- La Comisión, señor Presidente, se permite, por su digno intermedio, sugerir al Plenario de las Comisiones Legislativas: a) - Que se incorpore de manera obligatoria la presente exposición de motivos en las ediciones que se hagan del texto de la codificación; y b) Que sea el propio Congreso Nacional el que edite esta codificación y las futuras que apruebe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- La primera recomendación se la hace porque la Comisión considera que toda codificación debe llevar adjunta la exposición de motivos por los cuales ciertos textos de las leyes originales han sido reformados, modificados o sustituidos lo que sirve tanto para los encargados de administrar justicia en los casos concretos, como para los profesores, abogados y estudiantes de derecho; -- además de que es obligación del Poder Legislativo informar al pueblo sobre la razón por la cual surgen las leyes o son modificadas éstas.- La segunda recomendación, señor Presidente, tiene como antecedente el hecho de que se ha hecho una costumbre que, sin control oficial alguno se editen las leyes, sin reformas y codificaciones, todo lo cual lo hacen con un descuido absoluto, sin asesoría legal correcta, y con el afán de lucro a despecho de que, en ciertos momentos, ante la falta de Registro Oficial, se lleguen a convertir dichas ediciones particulares como fuentes de citas de jueces y abogados. La Comisión considera que solo las ediciones originadas ya en la Función Ejecutiva (Registro Oficial) ya en el seno de la Función Legislativa deben ser las que tengan fuerza obligatoria y las que deban ser citadas en cada caso que sea necesario hacer referencia a ella, tanto en las esferas judiciales, como en las administrativas, académicas y docentes.- En esta oportunidad nos es grato expresar al señor Presidente del H. Congreso Nacional, nuestras especiales consideraciones, muy atentamente, --suscriben- doctor Jorge Zavala Baquerizo; doctor -- Edelberto Bonilla Oleas; doctor Carlos Feraud Blum; doctor Gabriel Ruiz Albán; doctor Antonio Rodríguez Vicéñz; abogado --

Fausto Pérez Vergara. "Viene el texto del proyecto, señor Presidente. -"El Plenario de las Comisiones Legislativas. - En -- ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 60 de la Constitución Política. - Aprueba. - La siguiente Codificación - de la Ley de Compañías Financieras. - Ley de Compañías Finan - cieras. - Artículo 1. - Características de las compañías finan - cieras. - Autorízase la constitución de compañías financieras, que se organizarán como sociedades anónimas, con domicilio en el Ecuador. Las Compañías financieras son entidades que desem - peñan funciones de intermediación financiera y están sujetas a la presente ley; y, supletoriamente y en lo que fueren apli - cables, a la Ley General de Bancos y a la Ley de Compañías, en su orden. Sin embargo, en lo relativo a la integración de los organismos administrativos de las compañías financieras, se estará preferentemente a lo que dispongan sus respectivos estatutos. Artículo 2. - Trámite para la constitución de compa - ñías financieras. - Las compañías financieras, luego de otorga - da la escritura pública de constitución definitiva, se sujeta - rán exclusivamente al siguiente trámite: 1. - Uno o más de los suscriptores o promotores o una persona autorizada en la es - critura, presentará al Superintendente de Bancos dos copias - auténticas de la escritura, junto con la solicitud de trámite; 2. - El Superintendente de Bancos dispondrá que un extracto de la escritura que contenga los datos por él determinados, se - publique en uno de los diarios de mayor circulación de las -- ciudades de Quito y Guayaquil, por tres días consecutivos; y, luego de realizados los estudios e investigaciones que estima - re del caso, emitirá su decisión concediendo o negando la au - torización; 3. - Si fuere concedida, ordenará que la resolución se publique en el Registro Oficial y que tal resolución y la escritura de constitución, se publique en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad donde esté el domicilio prin - cipal de la compañía y se inscriban en el Registro Mercantil. Desde la fecha de inscripción comenzará la existencia legal - de la compañía; 4. - Cumplido lo anterior, el Superintendente otorgará el "Certificado de autorización" con su firma y se - llo oficial y solo desde entonces podrá la compañía comenzar a operar; 5. - Todo aumento o disminución del capital social -

autorizado, establecimiento de sucursales, reforma de estatutos, transformación, fusión, disolución anticipada y cualquier cambio del contrato social que deba constar de escritura pública, se sujetará a lo dispuesto en este artículo, en cuanto -- fuere del caso; 6.- La suscripción y pago del capital será debidamente probado ante la Superintendencia de Bancos, mediante la presentación del correspondiente certificado de depósito -- bancario. Artículo 3.- Objetivos de la compañías financieras.- Son objetivos de las compañías financieras: a) Promover el establecimiento, ampliación o modernización de empresas privadas o empresas de economía mixta en el Ecuador, que tiendan principalmente a la industrialización del país y actividades conexas; b) Fomentar la participación del capital privado, nacional o extranjero, en las industrias instaladas y en la promoción de nuevas empresas; c) Promover y fomentar la más amplia participación del público inversionista en el financiamiento de empresas; así como propender, junto con organismos de carácter público, al desarrollo del movimiento interno de valores; y, d) Realizar las demás actividades vinculadas con los propósitos anteriores, que sean necesarias para su mayor eficacia. Artículo 4.- Operaciones autorizadas a las compañías financieras.- A fin de que las compañías financieras cumplan los objetivos referidos en el artículo precedente, se -- les autoriza de modo expreso las siguientes operaciones: a) - Otorgar préstamos a mediano plazo y largo plazo, hasta por el ochenta por ciento (80%) del valor de la inversión, destinados a la financiación del capital fijo, entendiendo por tal el valor de los terrenos, edificios, maquinarias, equipos e instalaciones; b) Conceder préstamos para capital de trabajo, hasta por el setenta y cinco por ciento (75%) de las necesidades de la empresa por este concepto; c) Refinanciar las empresas que requieran de esta ayuda, en los términos expuestos en los literales a) y b); d) Emitir bonos de garantía general o específica, previa autorización de la Superintendencia de Bancos, para ser ofrecidos en venta al público, y ciñéndose a lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley de Régimen Monetario. e) - Colocar, mediante comisión, obligaciones emitidas por terceros, pudiendo garantizar o no la colocación total o parcial

de la emisión. También podrán tomar la totalidad o una parte de la emisión para colocarla por su cuenta y riesgo; f) Adquirir y negociar toda clase de valores mobiliarios; g) Participar en la promoción de proyectos industriales y en el establecimiento de empresas de dicha naturaleza, así como vender su participación en las mismas a terceras personas; h) Prestar su garantía aceptando la respectiva contragarantía, que puede consistir en las siguientes cauciones: hipoteca, prenda industrial, prenda agrícola, prenda comercial, avales bancarios, prenda de la unidad de producción y garantías personales, a satisfacción de la compañía financiera; i) Contraer obligaciones en moneda nacional; j) Contratar empréstitos en el extranjero en moneda extranjera. Para el reembolso de estas obligaciones podrán acordarse con el Banco Central del Ecuador, las estipulaciones para el registro del capital proveniente del empréstito y el reembolso del mismo en divisas provistas al tipo de cambio oficial por el mismo Banco Central, incluyendo los intereses. Es obligatorio que los créditos externos que contrate una empresa, así como las transferencias al exterior que efectúen las empresas por concepto de amortización e intereses por uso de créditos, requieran autorización del Banco Central del Ecuador, como organismo competente, en los términos previstos en los Artículos 14 y 16 del Decreto 974 expedido el 30 de junio de 1971, y sus reformas; k) Operar en moneda extranjera, con sujeción a las leyes pertinentes; y, l) -- Prestar servicios de asesoramiento financiero, técnico, económico, administrativo y legal. Artículo 5.- Autorización para expedir y negociar certificados financieros.- A fin de facilitar la captación de ahorro interno, las compañías financieras que operan en el país están autorizadas para expedir y negociar certificados financieros.- Los certificados financieros son títulos fiduciarios negociables, y tendrán el carácter de títulos ejecutivos de conformidad con el Artículo 450 del Código de Procedimiento Civil; podrán ser nominativos, a la orden o al portador, y estarán garantizados por el total de los activos de la institución financiera que los expida. Artículo 6.- Plazos mínimos para expedir certificados financieros.- Los certificados financieros podrán emitirse a plazos no menores

de noventa días ni mayores de tres años, y serán pagados a su vencimiento. Devengarán un interés que no exceda del máximo convencional permitido por la ley. La Junta Monetaria podrá modificar los plazos antes indicados. Artículo 7.- Autorización para emisiones e intereses.- La Junta Monetaria autorizará las emisiones, determinando los montos de éstas y las tasas de interés de las mismas. Artículo 8.- Límite de los certificados financieros.- El monto total de certificados financieros en circulación, emitidos por una compañía financiera, no podrán exceder del equivalente a cinco veces su capital y reservas. Este monto se incluirá en los establecidos en el Artículo 21 de esta ley. Artículo 9.- Forma de expedición de los certificados financieros.- El certificado financiero será expedido por la compañía financiera en sus propios formularios impresos, los cuales tendrá su respectivo talonario. El certificado financiero deberá contener lo siguiente: a) El nombre de la compañía financiera que lo expide; b) El número de orden que le corresponda al certificado a emitirse; c) El capital, reservas y monto total de los activos de la compañía financiera, a la fecha de la expedición del certificado; d) El valor nominal del certificado; e) Las fechas de expedición y de vencimiento; f) El tipo de interés que devengue; g) La clara determinación de su carácter, esto es, la indicación de que se trata de un certificado nominativo, a la orden o al portador. En tratándose de certificados nominativos o a la orden, se determinará el nombre del beneficiario; h) El compromiso de la compañía financiera de pagarlo a su vencimiento, y la expresión de que el certificado está garantizado por los activos de la institución; e, i) Las firmas del representante legal de la compañía financiera, y de otro funcionario de la misma autorizado para ello. Artículo 10.- Normas para la transferencia de certificados financieros.- La transferencia de los certificados financieros se sujetará a las siguientes normas: a) Los certificados nominativos, a lo que dispone el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil para la cesión de derechos o créditos; b) Los certificados a la orden, se transferirán por el simple endoso; c) Los certificados al portador serán transferibles por la entrega del certificado.- La compañía financiera no podrá pagar

el certificado financiero sino contra la presentación del mismo, el que una vez pagado se anulará y archivará.- Las transferencias de certificados financieros estarán exentas de todo tributo. Artículo 11.- Requisitos para expedir duplicados de certificados financieros.- Las compañías financieras podrán expedir duplicados de certificados financieros perdidos o destruidos, sujetándose a los siguientes requisitos: a) Declaración jurada de la pérdida o destrucción del certificado, actuada ante juez competente; b) Otorgamiento de una caución, a satisfacción de la compañía financiera; c) Publicación de un aviso de la pérdida o destrucción del certificado, en forma adecuada, a juicio de la compañía financiera, por tres veces, mediando por lo menos quince días entre las publicaciones; d) Pago de todos los gastos incluyéndose los de avisos de periódicos y los de la expedición del nuevo certificado. La compañía financiera anotará en sus libros y en el talón del certificado, su cancelación y la expedición del duplicado. Artículo 12.- No podrán adquirir certificados financieros.- Los bancos, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) la Corporación Financiera Nacional, el Banco de Desarrollo del Ecuador (BEDE) y el Banco Nacional de Fomento, no podrán adquirir certificados financieros; sin embargo las compañías financieras podrán recomprar sus propios certificados financieros.- Artículo 13.- Depósito de certificados financieros.- El depósito de certificados financieros podrá aceptarse por su valor en el mercado, en todos los casos en que, por ley o resolución judicial, se requiera una garantía, ya para el desempeño de un cargo público, ya para el cumplimiento de un contrato, ya para cualquier fianza o depósito exigido por la ley. Artículo 14.- Negociación de los certificados financieros.- Los certificados financieros podrán ser negociados en las bolsas de valores. Artículo 15.- Aplicación de la Ley de Timbres.- A los certificados financieros se aplicará lo dispuesto en el ordinal IX del Artículo 42 de la Ley de Timbres, sin limitación de cuantía. Artículo 16.- Impuestos a los certificados financieros.- Los intereses que devenguen los certificados financieros estarán exentos del impuesto a la renta hasta el siete y medio por ciento (7½%) anual. Sobre el exce-

so se aplicará el impuesto único del ocho por ciento (8%) según lo establece el Artículo 63 de la Ley de Impuesto a la Renta. Artículo 17.- Facultades de las compañías financieras. Las compañías financieras están facultadas para realizar los siguientes servicios fiduciarios: a) Prestación de servicios de caja y tesorería en favor de las empresas en que la compañía financiera participe, administre o financie. Para el efecto podrán realizar cobros y pagos y, en general, manejar fondos por cuenta de la empresa, de conformidad con las respectivas estipulaciones contractuales; b) Recepción en depósito de valores y efectos de comercio de naturaleza simple, en administración o en custodia; y, c) La representación común de los abligacionistas en contratos relativos a emisiones de valores de suscripción pública. Artículo 18.- Del capital de la compañía financiera.- Una compañía financiera podrá establecerse con el capital autorizado que se determine en el contrato social, hasta cuyo monto podrá la compañía aceptar suscripciones y emitir acciones. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito no podrá ser menor de cien millones de sucres, ni del cincuenta por ciento (50%) del capital autorizado y, por lo menos la mitad del capital suscrito deberá ser pagado. El resto del capital suscrito deberá pagarse, a más tardar en el plazo de dos años, contado desde la fecha en que comience la existencia legal de la compañía.- El aumento del capital autorizado deberá ser aprobado por la Superintendencia de Bancos y, los aumentos de capital suscrito, hasta llegar al límite del capital autorizado, deberá, mediante notificación, ser puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos, y pagado dentro del plazo de dos años contado a partir de la fecha de la notificación.- Las compañías financieras deberán reglamentar en sus estatutos todo lo relacionado con la suscripción y emisión de acciones, hasta llegar al límite del capital autorizado y lo que no estuviere previsto en los estatutos a este respecto, será resuelto por la junta general de accionistas. Las compañías financieras, al enunciar sus capitales autorizado y suscrito, tienen la obligación de indicar, al mismo tiempo, el monto de capital pagado. Artículo 19.- Facultades especiales de las compañías financieras.-

Las compañías financieras podrán hacer uso de la facultad constante en el Artículo 61 literal b) de la Ley de Régimen Monetario, así como en casos de emergencia, de la facultad constante en el Artículo 66 de la misma ley. Artículo 20.- Garantía del Gobierno Nacional.- El Gobierno Nacional podrá extender su garantía a empréstitos que las compañías financieras obtengan -- en el exterior, siempre que se trate de préstamos a largo plazo para industrias privadas o mixtas, indispensables al desarrollo económico del país.- Para otorgar la garantía antes indicada, el Gobierno Nacional exigirá: a) Informe favorable del Consejo Nacional de Desarrollo (CONADE) respecto de las condiciones y fines del empréstito, especialmente en relación a la balanza de pagos internacionales, la política monetaria y demás programas de desarrollo; b) Certificación de la Superintendencia de Bancos de que se ha colocado en un sector amplio de inversionistas nacionales, diferentes del grupo de accionistas mayoritarios de la empresa a la que se otorgue la garantía para el crédito externo, por lo menos un treinta por ciento -- (30%) de las acciones de la misma.- El Gobierno Nacional podrá exigir a la compañía financiera y a la empresa respectiva las contragarantías que juzgue necesarias. Artículo 21.- Monto de obligaciones e inversiones y préstamos.- El pasivo total para con terceros de una compañía financiera, no podrá exceder de quince veces su capital pagado y fondo de reserva, si en cualquier momento el pasivo total para con terceros sobrepasa el límite antedicho, no podrá la compañía adquirir nuevas obligaciones en tanto se restablezca la proporción indicada.- El monto total de las inversiones y de los préstamos otorgados por una compañía financiera no podrá sobrepasar el límite de quince veces el capital pagado y fondo de reserva de la financiera, si por cualquier circunstancia la compañía financiera se excediera de este límite, no podrá realizar nuevas inversiones o préstamos en tanto se restablezca la proporción indicada.- La Junta Monetaria, cuando lo juzgue necesario a las condiciones de la economía del país, podrá modificar los límites antes indicados. Artículo 22.- Total de las obligaciones de una persona.- El total de las obligaciones de cualquier persona a favor de una compañía financiera, no podrá sobrepasar el quince por ciento del capital pagado y fondo de reserva de la

I
II

compañía financiera, pudiendo llegar hasta el límite del veinte y cinco por ciento del capital pagado y fondo de reserva de la compañía financiera, cuando los créditos estén asegurados con garantías reales, cuyo valor comercial cubra suficientemente el monto de las obligaciones así garantizadas.- Exceptuánse de las limitaciones de este artículo los créditos a no más de ciento ochenta días, destinados al financiamiento de exportaciones de productos nacionales, que tuvieren la garantía de créditos irrevocables abiertos por bancos e instituciones financieras de primer orden del exterior y siempre que los créditos que se concedan tengan una garantía adicional, a satisfacción de la financiera y no excedan del monto de su capital pagado y fondo de reserva.- Asimismo, exceptuánse de las antedichas limitaciones las operaciones de crédito que realicen las financieras como instituciones intermediarias, a través del mecanismo de fondos financieros, cartas de crédito y créditos documentarios, créditos de estabilización y sus refinanciamientos, descuentos y redescuentos.- La Junta Monetaria, previo informe de la Superintendencia de Bancos, podrá establecer otras excepciones que las previstas en este artículo, cuando así lo requiera la economía del país. Artículo 23.- Reglamentación.- El Presidente de la República previo informe del Superintendente de Bancos reglamenta la aplicación de los artículos 21 y 22 de esta ley.- "Reglamenta" dice el texto.- Permiso, señor Presidente, aquí hay una evidente falla gramatical, debería decir el Artículo veinte y tres. ----- Artículo 23.- Reglamentación.- El Presidente de la República previo informe del Superintendente de Bancos reglamentará la aplicación de los artículos 21 y 22 de esta ley.- Artículo 24.- Límite de préstamos y descuentos.- Una compañía financiera no podrá hacer préstamos o descuentos a sus funcionarios o empleados, ni a los cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los mismos, sin la aprobación unánime del directorio.- El director de una compañía financiera no podrá participar en la votación de un préstamo o descuento a su favor o a favor de una sociedad en la que él o su cónyuge o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad tengan interés o control; préstamo

o descuento que, para su aprobación, requerirá del voto unánime de los directores restantes. Artículo 25.- Prohibiciones a las compañías financieras.- Está estrictamente prohibido a las compañías financieras: a) Adquirir o poseer productos, mercaderías, o semovientes, así como tomar, salvo los casos autorizados en esta ley, bonos u otras obligaciones, a no ser que tales bienes sean recibidos por la compañía financiera como garantía de créditos, en pago de deudas, cuando esto fue necesario.-En este último caso, estos bienes deberán ser vendidos, dentro de los dos años siguientes a la fecha de adquisición, a menos que el plazo sea prorrogado por el Superintendente de Bancos, hasta por dos períodos adicionales, previas las correspondientes justificaciones.-No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, las compañías financieras podrán invertir hasta el cinco por ciento de su capital en compañías que tengan como finalidad tecnificar y automatizar los sistemas contables y de computación y procesamiento de datos para prestar tales servicios a la respectiva compañía financiera y a otras empresas... "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señor Secretario: ¿decía "tecnificar y automatizar?" -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "... finalidad de tecnificar u automatizar..." decía en el texto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Es "tecnificar y automatizar". -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "... y automatizar los sistemas contables y de computación y procesamiento de datos para prestar tales servicios a las respectivas compañías financieras y a otras empresas.- b) Invertir en valores mobiliarios distintos de... "-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario.- Quiere este b)... -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- "... b) invertir en valores mobiliarios, distintos de las acciones y obligaciones de las empresas, en las que participa la compañía, valores que excedan del treinta por ciento (30%) de su capital pagado y fondos de reserva legal. Esta restricción empezará a regir después del segundo año de operaciones de la compañía; c) Abrir crédito u otorgar préstamos con fines especulativos o para actividades diferentes de las establecidas en esta ley; y, d) Recibir depósitos

bancarios de los referidos en el Artículo 9 de la Ley General de Bancos. Artículo 26.- Relación préstamo-garantía y porcentaje de contragarantía.- La relación préstamo-garantía así como el porcentaje de la contragarantía que las personas naturales o jurídicas a quienes las compañías financieras presten su caución, serán determinados por la Superintendencia de Bancos, sujetándose a las correspondientes disposiciones de la Ley General de Bancos. Artículo 27.- Monto de los bonos de garantía general.- El monto de los bonos de garantía general -- que la compañía financiera ponga en circulación, no podrá exceder, de ningún modo, del ochenta por ciento (80%) del valor de los préstamos hipotecarios y prendarios constituidos a favor de la respectiva compañía. Artículo 28.- Aplicación de la Ley General del Bancos.- Los bonos, sean de garantía específica o general, que la compañía financiera emita y ponga en circulación, se registrarán por las disposiciones de la Ley General de Bancos para las cédulas hipotecarias y los bonos.- Además los bonos de esta garantía específica expresarán el importe de la emisión de cada grupo, y llevarán la firma de los responsables solidarios a cualquier título que lo fueren. Artículo 29.- Sistema de emisión y amortización de bonos de garantía.- El sistema de emisión y amortización de los bonos, tanto de garantía general como de garantía específica, será el señalado en la Ley General de Bancos para las cédulas hipotecarias con amortización gradual.- Además, cuando se trate de bonos de garantía específica, en cada sorteo se amortizará -- por grupos el número de títulos necesarios para mantener el límite establecido en esta ley. Artículo 30.- Autorización al Banco Central.- Se autoriza al Banco Central del Ecuador para que, previo el voto favorable unánime de los miembros de la Junta Monetaria, pueda otorgar préstamos y adquirir bonos de garantía general o específica a las compañías financieras, -- dentro del marco de la Ley de Régimen Monetario. Artículo 31. Exención de tributos.- En razón de que las compañías financieras realizan un positivo esfuerzo para el desarrollo económico del país, su establecimiento estará exento de todos los impuestos, derechos y timbres que gravan a los actos constitutivos y conexos de las sociedades de capital.- Para los efectos

tributarios, a toda escritura de emisión de bonos que otorguen las compañías financieras que funcionen al amparo de la Ley de Compañías Financieras, a su registro e inscripción cuando fueren del caso y a los bonos que se emitan, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 243 de la Ley de Compañías. Artículo 32.- Régimen tributario aplicable a los intereses.- Los intereses de los bonos emitidos por las compañías financieras tendrán el mismo régimen tributario que las cédulas hipotecarias emitidas por los bancos. Artículo 33.- Exención del impuesto a la Renta.- Durante un período de tres años, a partir de la fecha en que una compañía financiera inicie sus operaciones, ésta gozará de total exención del impuesto a la renta sobre las utilidades no distribuidas. Artículo 34.- Supervisión de las compañías financieras.- La organización, funcionamiento y liquidación de las compañías financieras, serán supervisadas por la Superintendencia de Bancos.- El Presidente de la República previo informe del Superintendente de Bancos dictará los reglamentos, reformas y disposiciones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de la ley... -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Perdón, señor Secretario, ahí yo creo que hay un evidente error, porque si bien es cierto que la referencia a los reglamentos puede estar adecuada para efecto del Presidente, no así las de las reformas y disposiciones que fueren necesarias, porque esto implicaría quitarle a la Superintendencia de Bancos, prácticamente todas las facultades que tiene para efecto del cumplimiento de la ley por parte de las compañías financieras. Yo pediría que se verifique el texto auténtico, para efecto de la redacción adecuada de este artículo y de los anteriores que se refieren a esta misma situación.- Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: la ley originalmente dice que " el Superintendente de Bancos dictará los reglamentos a la ley" y esto es inconstitucional. Por eso es que la Comisión cambió el texto para ponerlo de acuerdo con la Constitución de la República. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, señor Diputado, pero me parece que se ha incluido ahí en esa disposición no solamente el aspecto que se refiere a reglamentos, sino también a las "disposicio-

nes", etcétera; y eso sí, me parece que es una evidente reforma y un quitarle atribuciones a la Superintendencia de Bancos, que estaría significando que es el Presidente de la República el que en cada caso tiene que dictar esas disposiciones, y no -- puede ser ese jamás el espíritu. Dé lectura al texto original, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Señor Presidente: el Artículo 34 de la ley que se está codificando, dice: "La organización, funcionamiento y liquidación de las compañías financieras serán supervisadas por la Superintendencia de Bancos, la que dictará los reglamentos y disposiciones que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de esta ley." Entonces el cambio propuesto por la Comisión en adaptación a la disposición constitucional, debería quedar: "El Presidente de la República previo informe del Superintendente de Bancos dictará los reglamentos que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de la ley." -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No, discúlpenme, señores diputados. Yo haría la siguiente consulta: yo tengo la impresión de que la palabra "reglamentos" en el texto de la ley, se refiere a los reglamentos necesarios para ese objeto; es decir, para las liquidaciones, etcétera. No es la reglamentación de la ley, dice: "para el mejor cumplimiento de esta ley" en lo que se refiere a este punto concreto que es el de la liquidación, sino no estoy equivocado. "La organización, funcionamiento y liquidación de las compañías financieras." dice. Yo tengo la impresión de que la reglamentación a la que aquí se refiere, está referida a los reglamentos que emite la Superintendencia de Bancos para regular una serie de aspectos, más que otra cosa, operativos de las compañías que están bajo su jurisdicción y control. Y yo creo que al cambiarle como ha sugerido la Comisión, le estamos quitando prácticamente todas las posibilidades que tiene la Superintendencia, de controlar y resolver -- los problemas de las compañías que están bajo su control. Tal vez es conveniente que la Comisión vuelva a revisar este aspecto concreto, porque me parece que es absolutamente fundamental.- Sí, señor Diputado Zavala. -----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Es facultad privativa del Presidente de la República el dictar el reglamento para la aplicación de

la ley, o sea para el cumplimiento de la ley. Por lo tanto, el reglamento debe ser dictado por el Presidente de la República, para cumplir con el cumplimiento de la ley, eso es in dudable, eso es constitucional. Ahora, en lo que respecta a las reformas y disposiciones, eso es cuestión de interpretación. Pero aplicar la ley es cumplir la ley. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: yo insistiría en proponer a ustedes, que este asunto concreto sea revisado y tratado nuevamente por la Comisión, porque me parece que es un aspecto que tiene tanta importancia, tan trascendental importancia en la posibilidad misma del cumplimiento de las funciones del órgano de control, que si es que se le quita en la forma que está propuesta en la Comisión, prácticamente invalida toda acción de control de la Superintendencia de Bancos. Yo pediría que este asunto sea conocido por la Comisión de Codificación y que vuelva nuevamente al Plenario para una próxima sesión, una vez que esto haya quedado perfectamente claro y definido. ¿Estarían de acuerdo, señores diputados? Como la aprobación es mediante un acuerdo general, tendría que regresar el proyecto a la Comisión para que nos clarifique solamente este asunto que es el que está sin poder definirse. ¿Estarían de acuerdo, señores diputados, entonces? Regrese a la Comisión, señor Secretario, para que nos presente un informe en el que quede perfectamente claro este asunto que es de vital importancia. Pidiéndole también a la Comisión, que revise los otros artículos en lo que se refiere a reglamentación y que han sido cambiados en el mismo sentido. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Así se cumplirá, señor Presidente, se va a remitir a la Comisión de Codificación. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: quiero poner en conocimiento de ustedes lo siguiente: El Consejo Provincial de Pichincha, tiene como ustedes conocen, una banda juvenil, una orquesta juvenil que ha pedido venir hoy en la noche a dar un corto concierto a los señores diputados. La consulta que yo quiero hacerles a ustedes es, si quisieran seguir con el sexto punto del Orden del Día, o si quisieran que este asunto se realice en este momento, porque los integrantes están ya aquí en este momento en el Congreso.- Señor Diputado Feraud. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: yo creo que tenemos que tratar la reconsideración que quedó pendiente y que yo solicité que se trate en esta sesión, que es una cosa muy rápida.--

- VIII -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Sí, tiene razón, señor Diputado, habíamos justamente pospuesto hasta que usted llegara.- Señores diputados, el señor Diputado Carlos Feraud propuso la reconsideración de la Resolución de Aprobación del Proyecto de Codificación de la Ley de Elecciones, por las razones que él había anotado. Primero, habría que poner en consideración la reconsideración, para que luego la fundamente, si es que ésta es aprobada.- Los señores diputados que estén de acuerdo con la reconsideración planteada por el señor Diputado Feraud, que se sirvan levantar el brazo. -----

EL SEÑOR SECRETARIO.- Dieciocho votos, de dieciocho diputados..

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Está aprobada la reconsideración.- El señor Diputado Feraud tiene la palabra para fundamentar la reconsideración.- Yo quisiera, señor Diputado, antes darle una información al Plenario. El señor Secretario ha establecido el estado en que se encuentra este asunto, por la inquietud que existía aquí en el Plenario al no haberse encontrado la publicación de esas reformas en el Registro Oficial. Efectivamente, señores diputados, por un error que no lo han sabido establecer si está en la Presidencia de la República o en el Registro Oficial, esas reformas no han sido publicadas; pero ha sido anunciado oficialmente a la Secretaría, que van a ser publicadas en el Registro Oficial de este viernes próximo, o sea, el día viernes que viene. Yo les pongo en conocimiento de esto, porque no sé si entonces cabría el conocer la reconsideración por ese motivo, o esperar a que se publique a efecto simplemente de ratificar la codificación que ya fue aprobada.- Señor Diputado Feraud tiene la palabra. -----

EL H. FERAUD BLUM.- Yo creo que de todas maneras tenemos que aprobar la reconsideración. Ya está aprobada la reconsideración. Entonces, podemos dejar pendiente el asunto hasta que se publique en el Registro Oficial, y luego, ratificamos la

decisión anterior. -----
EL SEÑOR PRESIDENTE.- Muy bien, dejamos en ese estado entonces el tratamiento de este punto. Vuelvo a consultar, señores diputados, ¿estarían ustedes de acuerdo? Que pasen por favor los señores integrantes de la banda juvenil.-Convocamos a sesión para mañana a las tres de la tarde y clausuramos esta sesión. -----

- IX -

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Declara clausurada la sesión, siendo las 19h15. -----

H. Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

Dr. Fernando Guerrero Guerrero
DIPUTADO PROVINCIAL

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL